

Resolución No. 00638

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SDA-07-2023-1792

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades reasumidas mediante la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 de 2022 y 689 de 2023, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023, la sociedad MAKRO RAEE C.D S.A.S., identificada con NIT No. 901.482.855-6, a través de su representante legal, identificado con el nombre de Diego Alexander Osorio Bojacá, con cédula de ciudadanía No. 79.812.094, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de licencia ambiental para el proyecto de *“Recolección, almacenamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, a desarrollarse en la dirección Calle 57 B Sur No. 80 A 36 (Chip: AAA0181UTOMCOD), en el barrio Class de la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la revisión preliminar de la documentación e información presentada por la sociedad MAKRO RAEE C.D S.A.S. mediante el radicado No. 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023, en aplicación del *“Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”*, concluyendo que formalmente cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015 para dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de licencia ambiental,

Que en consecuencia, mediante el Auto No. 03009 del 06 de junio de 2023, Radicado Forest 2023EE125989, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dio inicio al trámite administrativo ambiental de licenciamiento ambiental para el proyecto de *“Recolección, almacenamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*,

Página 1 de 95

Resolución No. 00638

a desarrollarse en la dirección Calle 57 B Sur No. 80 A 36 (Chip: AAA0181UTOMCOD), en el barrio Class de la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., solicitada por la sociedad MAKRO RAEE C.D S.A.S., identificada con NIT No. 901.482.855-6, dando apertura al expediente SDA-07-2023-1792.

Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral segundo del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se convocó mediante oficio con radicado No. 2023EE161645 del 17 de julio de 2023 a reunión de información adicional, la cual tuvo lugar el 19 de julio de 2023, en la cual se realizaron requerimientos de información adicional la sociedad MAKRO RAEE C.D S.A.S.

Que con el Radicado No. 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023, y complementada con el Radicado No. 2023ER225173 del 27 de septiembre de 2023, la sociedad MAKRO RAEE C.D S.A.S. remitió a esta Autoridad la información adicional teniendo en cuenta los requerimientos realizados en la reunión celebrada el 19 de julio de 2023.

Que en el aplicativo Forest de la Entidad, se observa que mediante Radicado No. 2023ER201228 del 31 de agosto de 2023, la sociedad MAKRO RAEE C.D S.A.S., a través de su representante legal suplente, el señor Carlos Arturo Gómez Barrera, presentó autorización de notificación electrónica al correo carlgomb@gmail.com, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante el Auto No.08148 del 27 de noviembre de 2023, Radicado Forest 2023EE279040, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría declaró reunida la información requerida para decidir sobre la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de *“Recolección, almacenamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, solicitada por la sociedad MAKRO RAEE C.D S.A.S.

Que con fundamento en la información obrante en el Expediente SDA-07-2023-1792, el Grupo Técnico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No.13626 del 11 de diciembre del 2023, Radicado Forest 6114042, concluyendo la viabilidad técnica para otorgar Licencia Ambiental al proyecto de *“Recolección, almacenamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, a desarrollarse en la dirección Calle 57 B Sur No. 80 A 36 (Chip: AAA0181UTOMCOD), en el barrio Class de la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución No. 00638

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado

El Artículo 8° de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, el Artículo 79 ibídem, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El Artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común”, al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T –254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).”

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí la necesidad de contar con entidades como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación, y las demás Autoridades Ambientales contempladas en la Ley 99 de 1993, que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental, realicen la evaluación, seguimiento y control, según sus competencias, respecto a los proyectos sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Resolución No. 00638

Principio del Desarrollo Sostenible

El concepto de “*desarrollo sostenible*” surgió en la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972, en desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

Posteriormente, este concepto fue “*ampliado*” en el llamado Informe Brundtland, elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Brundtland, primera ministra de Noruega, y a quien la resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y del medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia.

De allí surgió el Informe Nuestro Futuro Común, que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible y que después fue recogido por los documentos elaborados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el Desarrollo y el Medio Ambiente, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Declaración sobre la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de todo tipo.

Igualmente, el concepto de “*desarrollo sostenible*” está expresamente consagrado en el Artículo 80 de la Constitución de 1991, reglamentado por el Artículo 3o de la Ley 99 de 1993, que establece:

“Artículo 3o. DEL CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”

El principio de desarrollo sostenible ha sido ampliamente tratado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que en Sentencia C-339 de 2002 se refirió a este concepto, manifestando:

“(…) Es aquí donde entra el concepto del desarrollo sostenible acogido en el artículo 80 de nuestra Constitución y definido por la jurisprudencia de la Corte como un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades.”

El desarrollo sostenible no es solamente un marco teórico, sino que involucra un conjunto de instrumentos, entre ellos los jurídicos, que hagan factible el progreso de las próximas generaciones en consonancia con un desarrollo armónico de la naturaleza. En anteriores oportunidades esta Corte trató el concepto del desarrollo sostenible a propósito del "Convenio sobre la Diversidad Biológica" hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. En esa oportunidad destacó:

Resolución No. 00638

(...)

Desde esta perspectiva el desarrollo económico y tecnológico en lugar de oponerse al mejoramiento ambiental, deben ser compatibles con la protección al medio ambiente y la preservación de los valores históricos y culturales. El concepto de desarrollo sostenible no es nuevo, los principios 4, 8, 11 y 14 de la Declaración de Estocolmo establecen la importancia de la dimensión económica para el desarrollo sostenible, que luego fue reproducido por el Tratado de la Cuenca del Amazonas, del cual Colombia es uno de sus miembros exclusivos, en el cual se refirió a la relación entre ecología y economía de la siguiente manera: "(...) con el fin de alcanzar un desarrollo integral de sus respectivos territorios amazónicos, es necesario mantener un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación del medio ambiente".

En consecuencia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional entiende por "desarrollo sostenible" aquel que "satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades". Del párrafo citado se deriva que mediante el concepto de desarrollo sostenible se logra conciliar la necesidad de desarrollo económico con la importancia de la protección al medio ambiente, tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

De la Licencia Ambiental

El Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, definió el alcance y concepto de licencia ambiental en su Artículo 2.2.2.3.1.3. para lo cual dispuso que:

"Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental".

Así mismo, la citada disposición estableció que la Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Ahora, para el caso específico, el numeral 11 del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que la operación de instalaciones en las cuales se

Resolución No. 00638

almacene, trate, aproveche y/o disponga finalmente Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), requiere licencia ambiental, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(...)

11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

(...)”

Por otra parte, es procedente transcribir los siguientes apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la licencia ambiental, contenido en la Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en la que se indica:

“La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

Al Ministerio del Medio Ambiente se le ha asignado una competencia privativa para otorgar licencias ambientales, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra o actividad que se pretende desarrollar y naturalmente al peligro potencial que en la afectación de los recursos y en el ambiente pueden tener éstas. Es así como corresponde a dicho ministerio, por ejemplo, otorgar licencias para la ejecución de obras y actividades de exploración, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías, la ejecución de proyectos de minería, la construcción de represas o embalses de cierta magnitud física, técnica y operativa, la construcción y ampliación de puertos de gran calado, la construcción de aeropuertos internacionales, etc.

(...)

La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir.

Resolución No. 00638

De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente. Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente. (...)

En ese sentido, en el presente trámite se evalúa la solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado *“Recolección, almacenamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, a desarrollarse en la dirección Calle 57 B Sur No. 80 A 36 (Chip: AAA0181UTOMCOD), en el barrio Class de la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., con la finalidad de evaluar los impactos ambientales y determinar la viabilidad ambiental y las medidas y/o obligaciones pertinentes para la ejecución del mismo.

De la Evaluación del Impacto Ambiental

El principio de la evaluación previa del impacto ambiental está consagrado en el Artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una Autoridad nacional competente”.

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)

1. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física”.

Concretamente, en relación con el principio 11, el Artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

“Artículo 57º.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la Autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

Resolución No. 00638

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad (...).

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza esta Autoridad Ambiental, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que esta Autoridad determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

En este sentido, es importante recalcar que el Estudio de Impacto Ambiental que presenta el solicitante debe necesariamente incluir un plan de manejo ambiental, con las medidas de prevención, mitigación, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto.

No obstante, es importante resaltar que esta Autoridad en el evento de otorgar la licencia ambiental a un proyecto, no se encuentra limitada por las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo Ambiental. Por el contrario, esta Autoridad en ejercicio de sus funciones de protección al ambiente y en cumplimiento de su deber de salvaguardar el derecho a un ambiente sano puede determinar medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación por el impacto ambiental que produzca un proyecto determinado, que vayan más allá de las determinadas en el Plan de Manejo Ambiental, siempre y cuando se refieran y tiendan a contrarrestar el impacto ambiental que realmente se producirá.

La Corte Constitucional se ha referido a la importancia del estudio y evaluación de impacto ambiental dentro del proceso de identificación precisa de los riesgos y peligros para el ambiente, el hombre y los recursos naturales que conlleva la ejecución de un proyecto de gran infraestructura. En este sentido, esta Corte manifestó:

"El estudio de impacto ambiental comprende el conjunto de actividades dirigidas a analizar sistemáticamente y conocer los riesgos o peligros presumibles que se pueden generar para los recursos naturales y el ambiente del desarrollo de una obra o actividad, y a diseñar los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de los efectos o impactos que genera dicha obra y de su manejo ambiental. "Sirve para registrar y valorar de manera sistemática y global todos los efectos potenciales de un proyecto con el objeto de evitar desventajas para el medio ambiente"

Igualmente, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se refiere al Estudio de Impacto Ambiental de la siguiente forma:

Resolución No. 00638

“Artículo 2.2.2.3.5.1 Del Estudio de Impacto Ambiental -EIA. El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del citado decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente”

La evaluación del impacto ambiental puede ser definida como el proceso a cargo de la Autoridad ambiental dirigido a determinar, estimar y valorar sistemáticamente los efectos o consecuencias negativas que, para el hombre, los recursos naturales renovables y el ambiente se pueden derivar de las acciones destinadas a la ejecución de un proyecto, obra o actividad que requiere de la aprobación de aquella.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación del impacto ambiental configura un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y en dado caso compensar las alteraciones al ambiente y a la comunidad producto de la ejecución de un proyecto como el que en esta oportunidad se somete a consideración de esta Autoridad.

III. CONCEPTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 2º del Decreto Distrital No. 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 de 2022 y 689 de 2023 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, la Dirección de Control Ambiental tiene entre sus funciones emitir los conceptos técnicos en los procesos de evaluación de licenciamiento ambiental.

De esta manera, revisada la información adicional remitida mediante los Radicados Nos. 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023, y complementada con el No. 2023ER225173 del 27 de septiembre de 202 por la sociedad MAKRO RAEE C.D S.A.S., interesada en la obtención de la licencia ambiental para el proyecto de *“Recolección, almacenamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, a desarrollarse en la dirección Calle 57 B Sur No. 80 A 36 (Chip: AAA0181UTOMCOD), en el barrio Class de la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., y con fundamento en la información obrante en el Expediente SDA-07-2023-1792 el Grupo Técnico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No.13626 del 11 de diciembre del 2023, Proceso Forest 6114042, evaluando la viabilidad técnica de otorgar Licencia Ambiental al proyecto, del cual se resaltan los siguientes apartes:

Resolución No. 00638

“(…) 4.3 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

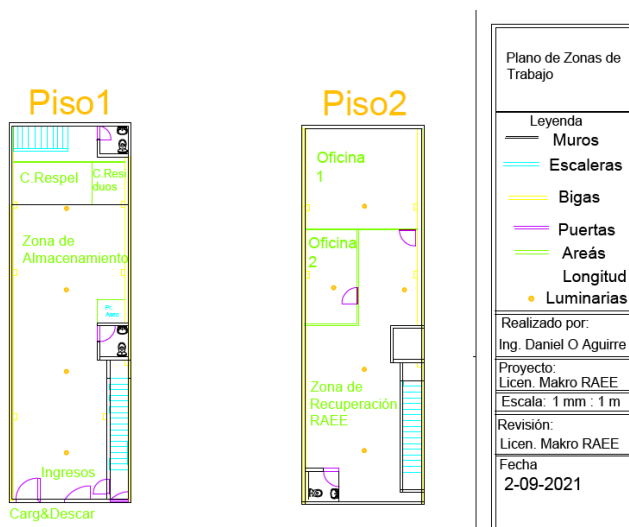
Se realiza visita técnica de evaluación en el marco del trámite de solicitud de licencia ambiental presentado por la empresa Makro Raee C.D S.A.S. Se visita la bodega ubicada en la Dirección CL 57B Sur # 80 A -36 Sur (ver foto 1) en la Localidad de Kennedy, barrio Class.

Se realiza recorrido por las instalaciones con el fin de verificar las condiciones de operaciones actuales y propuestas. El usuario cuenta con una bodega de 108m² donde pretende almacenar residuos de aparatos eléctricos y electrónicos principalmente computadores y periféricos, para inspección y venta semanal

La bodega cuenta con un segundo piso para almacenamiento de material El usuario informa que los residuos de la operación serán principalmente tarjetas chips, pantallas y demás partes de computadores y que los demás RAEEs serán únicamente almacenados para su posterior entrega a un gestor autorizado para su gestión y/o aprovechamiento. Los RAEEs que serán almacenados provienen de compra directa y de remates, por lo que el usuario manifiesta estar en capacidad de almacenar todo tipo de RAEE.

Se realiza recorrido por la zona aledaña a las instalaciones, con el objetivo de verificar el proceso de convocatoria y socialización del proyecto. Esta verificación se realizó a la primera y segunda manzana a la redonda y a través del contacto directo con la comunidad. Observando que se trata de un sector con presencia de industrias con poca influencia habitacional. La sociedad informa que trabajará en la bodega seis (6) días a la semana, de lunes a sábado, cumpliendo horarios de 8 horas tanto la parte operativa como administrativa. Una vez inicie el proyecto de gestión de RAEE, la sociedad espera contar con un total de 8 empleados, 6 operarios y 2 administrativos.

Imagen 1. Plano detallados de distribución de planta del predio



Resolución No. 00638

5. LICENCIA AMBIENTAL

La solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario MAKRO RAEE C.D. S.A.S será evaluada conforme a lo expuesto en los términos de referencia emitidos por la SDA, Manual de evaluación de estudios ambientales – 2002 y lo previsto en los artículos 2.2.2.3.1.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Tipo de información evaluada	Estudio de Impacto Ambiental
-------------------------------------	------------------------------

5.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023
Información Remitida
<i>El usuario MAKRO RAEE C.D. S.A.S remite la solicitud de licencia ambiental para el proyecto “RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE”</i>
Observaciones
<i>La información presentada por el usuario MAKRO RAEE C.D. S.A.S será evaluada en el Numeral 5</i>

Radicado 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023
Información Remitida
<i>El usuario MAKRO RAEE C.D. S.A.S remite respuesta a los requerimientos solicitados en audiencia de información adicional del pasado 19 de julio de 2023</i>
Observaciones
<i>La información presentada por el usuario MAKRO RAEE C.D. S.A.S será evaluada en el Numeral 5</i>

Radicado 2023ER225173 del 15 de agosto de 2023

Resolución No. 00638

Información Remitida
<i>El usuario MAKRO RAEE C.D. S.A.S remite respuesta a los requerimientos solicitados en audiencia de información adicional del pasado 19 de julio de 2023</i>
Observaciones
<i>La información presentada por el usuario MAKRO RAEE C.D. S.A.S será evaluada en el Numeral 5</i>

5.2 SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL

A través del radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023, el representante legal de MAKRO RAEE C.D. S.A.S presenta solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE” en el predio ubicado en la Calle 57 B Sur No. 80 A 36, barrio Class Roma, Localidad de Kennedy y perteneciente a la Upz 81 Gran Britalia, perímetro urbano de Bogotá DC., por lo que esta Secretaría en conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.5.1, 2.2.2.3.6.2 y demás aplicables del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, realizó la revisión de la documentación entregada. Dando aplicación del “Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”, que el Estudio de Impacto Ambiental - EIA presentado contiene los requisitos mínimos establecidos por el mencionado Decreto y concluyó que cumplía con los requisitos exigidos para dar inicio al trámite de evaluación.

Una vez realizada la evaluación técnica del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado para el trámite de obtención de licencia ambiental para el proyecto “**RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE**” solicitado por **MAKRO RAEE C.D. S.A.S** iniciado mediante Auto No 003009 del 06/06/2023, se estableció que es necesario requerir información adicional y ajustes al estudio presentado.

Por lo anterior y en cumplimiento al procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 se convocó a reunión de información adicional el 03 de marzo de 2023. Producto del análisis preliminar de la información remitida y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010 y el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del MAVDT – 2002, a continuación, se realiza la evaluación de la información adicional allegada para el trámite de solicitud de licencia ambiental. Requerimientos solicitados de Reunión Virtual de Información Adicional realizada en el marco de la licencia Ambiental solicitada para el proyecto “**RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE**”

	OBSERVACIÓN	Cumple

Resolución No. 00638

Presentación de cada requerimiento de información adicional determinado por la Secretaría Distrital de Ambiente argumentos por parte de la empresa y decisión sobre el requerimiento.

ÁREA DE INFLUENCIA

Requerimiento 1

Remitir:

a) Validar el área de influencia de conformidad con las instrucciones establecidas en el numeral 2 del capítulo III para cada una de los componentes (abiótico, biótico y social) en la Metodología General para la elaboración y presentación de estudios ambientales, donde se manifieste de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución del proyecto.

b) Actualizar el análisis de compatibilidad de uso del suelo de conformidad con el Decreto 555 de 2021

De conformidad con el documento presentado de información adicional, el área de influencia del proyecto equivale a 100ms a la redonda en el predio localizado en el barrio Class Roma, localidad de Kennedy, en la dirección calle 57b sur No 80^a-36.

De acuerdo a lo consignado en el documento radicado de información adicional, con el propósito de efectuar una correcta identificación y delimitación, se tomaron las siguientes consideraciones:

- El proyecto, obra o actividad y sus actividades asociadas y/o relacionadas incluye planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación y mantenimiento así como desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio y remoción de la infraestructura permanente y temporal relacionada y asociada con su desarrollo.

- No se requieren vías nuevas, ni se hará uso de vías privadas para el proyecto. Las vías son públicas y no se hará ninguna intervención sobre las mismas, no se delimitan vías para el área de influencia directa.

- Los componentes sobre los cuales se debe efectuar el análisis de las áreas de influencia, corresponden a los indicados en el numeral de caracterización ambiental para cada uno de los medios (abiótico, biótico y socioeconómico); dicha

SI

Resolución No. 00638

caracterización ambiental de las áreas de influencia, debe presentar información primaria y secundaria para cada componente, grupo de componentes o medios, se presenta la información primaria y secundaria recolectada para los medios biótico, abiótico y socioeconómico en el capítulo 2. 3 y 4. Mas se aclara que no se va a intervenir ningún recurso biótico ni abiótico, el impacto socioeconómico está dado por la ocupación de las vías por el movimiento de los vehículos.

La Descripción de áreas quedó así:

- Componente fauna: se tomó un rango de 100ms a la redonda

- Componente flora: se tomó un rango de 100ms a la redonda

- Componente suelo: se tomó un rango de 100ms a la redonda

- Componente recurso hídrico: se tomó un rango de 100ms a la redonda

- Componente aire y ruido: se tomó un rango de 100ms a la redonda

Con relación a la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a la información presentada, el predio Calle 57b Sur 80 A -36 con chip AAA018UTOM, se encuentra incorporado en la base de datos de Planeación Distrital, señalado en el plano No B 178/4, denominado "Urbanización Clas", manzana 8/19, lote 19. Por otra parte, el predio objeto de consulta se encuentran localizados en el área "Área de Actividad de Proximidad – AAP – Receptora de soportes urbanos, en la UPL 16 Eden, de conformidad con lo establecido en el

Resolución No. 00638

	<p><i>plano CU-5.2 Áreas de Actividad. Ahora bien se indica que el artículo 210 del Decreto 555 de 2021 define los lineamientos para su localización, en tal sentido se informa que está permitida la localización de infraestructura para el desarrollo de la actividad de “Recolección, almacenamiento, aprovechamiento (reacondicionamiento y reciclaje), entrega al gestor final de residuos peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos, el los predio objeto de consulta, condicionado a cumplir con el Decreto Nacional No 4741 de 2005, artículo 5 compilado en el Decreto 1076 de 2015.</i></p>	
<p>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</p>		
<p>Requerimiento 2</p> <p><i>Aclarar la descripción del Proyecto de manera que la información de Actividades que se relacionan en el numeral 1.2.4.10 Cronograma Fases del proyecto del capítulo 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, tenga coherencia con aquella que se encuentra consignada en la Tabla No 1-1 de actividades y subactividades que se llevarán a cabo en las instalaciones de la empresa MAKRO RAEE CD SAS para las cuales se está solicitando la licencia de construcción y operación.</i></p>	<p><i>En el EIA presentado mediante radicado 2023ER225173 del 27/09/2023. En el Capítulo 2, Tabla 1-48, numeral 1.2.4.1 Cronograma, se consignan las diferentes actividades que se llevarán a cabo en las instalaciones de la empresa MAKRO RAEE CD SAS para las cuales se está solicitando la licencia de construcción y operación y la fase correspondiente (Preliminar, operación y desmantelamiento). El tiempo de ejecución es por un periodo de veintitrés (23) años.</i></p>	<p>SI</p>
<p>Requerimiento 3:</p> <p><i>Estimar la mano de obra necesaria durante las fases preliminar, de operación y de desmantelamiento,</i></p>	<p><i>En el EIA presentado mediante radicado 2023ER225173 del 27/09/2023. En el Capítulo 2, características del proyecto, numeral 1.2.3.3 Actividades que se realizan en cada uno de los</i></p>	<p>SI</p>

Resolución No. 00638

<p>de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.1.5 Capacidad Instalada de los TdR-025 para la elaboración del estudio de impacto ambiental .</p>	<p>puestos de trabajo, con relación a los procesos y operaciones a desarrollar en la gestión de los RAEE., se presenta la ilustración 7 Diagrama Estructura de la empresa que estima la mano de obra para el proyecto. Adicionalmente en la tabla 1-12 describe los objetivos y resultados de los cargos.</p>	
<p>Requerimiento 4:</p> <p>Ajustar: Integrar la información de Actividades que se relacionan en el numeral 1.2.4.10 Cronograma Fases del proyecto del capítulo 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO., con aquella que se encuentra consignada en la Tabla No 1-1 de actividades y subactividades que se llevarán a cabo en las instalaciones de la empresa MAKRO RAEE CD SAS para las cuales se está solicitando la licencia de construcción y operación.</p>	<p>En el EIA presentado mediante radicado 2023ER225173 del 27/09/2023. En el Capítulo 2, Tabla 1-48, numeral 1.2.4.1 Cronograma, se consignan las diferentes actividades que se llevarán a cabo en las instalaciones de la empresa MAKRO RAEE CD SAS para las cuales se está solicitando la licencia de construcción y operación y la fase correspondiente (Preliminar, operación y desmantelamiento). El tiempo de ejecución es por un periodo de veintitrés (23) años.</p>	<p>SI</p>
<p>Requerimiento 5:</p> <p>Complementar:</p> <p>Se solicita presentar la información que se señala está en la Tabla No 33 referente a la Estimación de residuos peligrosos y no peligrosos que generará el Proyecto, toda vez que la información más cercana se encontró en la tabla 1-45 y</p>	<p>Referente a los Residuos sólidos peligrosos. De acuerdo a la información consignada en el documento de información adicional presentado con radicado No 2023ER225173: en la Tabla 1-13 del capítulo 2 de DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, se consignó la información de cantidad máxima generada de RESPEL/mes por elementos Reciclables recuperables (Kg/mes), Residuos peligrosos RESPEL (kg/mes), residuos no recuperados (kg/mes), asociadas a los RAEE.</p>	<p>SI</p>

Resolución No. 00638

<p><i>corresponde a la cantidad máxima generada de RESPEL/mes</i></p>	<p><i>Por otra parte, en la tabla 1-45 se consignó la cantidad máxima generada de RESPEL/mes por elementos asociado a los RAEE.</i></p> <p>Referente a los Residuos sólidos no peligrosos: <i>en el numeral 1.2.4.6 se incluye un listado de los diferentes residuos sólidos no peligrosos que se generarán en el desarrollo del proyecto y se indica que el manejo de estos residuos, se realizará principalmente por la empresa de recolección de aseo de la zona. Así mismo y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, en la tabla 1-13 se consignó información en Kg/mes de elementos reciclables recuperables; así mismo, se indicó lo siguiente: “Si se obtienen cantidades considerables de materiales reciclables, estos serán vendidos a las empresas de compra de material que se encuentran ubicadas cercanas al proyecto... Se espera que el $\geq 85\%$ de los residuos sólidos generados sean residuos sólidos inorgánicos recuperables”.</i></p> <p><i>Si bien se dará cumplimiento a la información presentada, es importante que el solicitante antes del inicio de la operación, realice la identificación y clasificación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos la cual debe ser coherente con las cantidades que se indican en las tablas 1-13 y 1-45 del Estudio de impacto ambiental presentado con radicado No 2023ER225173 y allegue la información a la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en los Términos de referencia, TdR-025 para la elaboración del estudio de impacto ambiental - EIA en proyectos de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento (recuperación/reciclado) de</i></p>	
---	---	--

Resolución No. 00638

	<i>residuos de aparatos eléctricos o electrónicos - RAEE</i>	
COMPONENTE ABIÓTICO		
<p>Requerimiento 6:</p> <p><i>Ampliar información de caracterización de uso del suelo relacionada con las condiciones del suelo, incluyendo calidad, erosión, potencial agrológico y agronómico de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.3 suelos y usos de la tierra de la Metodología General para la elaboración y presentación de estudios ambientales.</i></p>	<p><i>De acuerdo a la información adicional presentada, numeral 3.2.5.1.2 del capítulo 3 ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA, “la calidad agrológica de los suelos, se establece bajo el criterio de clase de capacidad de Uso Potencial de los suelos, lo que permite predecir el potencial productivo de dicho suelo. El área se caracteriza como Tierras no aptas para fines agropecuarios ni explotación forestal, el área no presenta ningún potencial agrológico”.</i></p> <p><i>Referente a la información consignada de erosión del suelo, en el numeral 3.2.5.1.3, se concluye que el área de estudio no presenta procesos erosivos.</i></p>	SI
<p>Requerimiento 7:</p> <p><i>Ampliar la información relacionada con la metodología para obtener la zonificación ambiental de acuerdo a las instrucciones establecidas en el numeral 5 del capítulo III de la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales.</i></p>	<p><i>En el capítulo 5 de zonificación ambiental del documento de información adicional presentado con radicado No 2023ER225173, se describe el proceso mediante el cual se determinaron los distintos niveles de gestión socio ambiental en concordancia con las características de mayor relevancia en los medios abiótico, biótico y socioeconómico en el área de influencia. A partir de la zonificación ambiental presentada en el Capítulo 5 y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada en el capítulo 7, se procedió a determinar la zonificación de manejo ambiental para las diferentes actividades del proyecto.</i></p>	SI
COMPONENTE BIÓTICO		

Resolución No. 00638

<p>Requerimiento 8:</p> <p>Remitir:</p> <p>Identificación de los ecosistemas terrestres (naturales o transformados) y acuáticos presentes en el área de influencia del proyecto.</p>	<p>El usuario en el capítulo 3 del EIA, remite que por medio del levantamiento de información primaria evidenció “que el área de influencia presenta un ecosistema artificial urbano, la comunidad biológica incluye poblaciones humanas densas junto con infraestructura ampliamente desarrollada (calles, casas, edificios, calles, drenajes, etc.) que han desplazado a las comunidades y ecosistemas preexistentes”. También menciona que según la clasificación de HOLDRIGE (IGAC 1977) el área de influencia se encuentra enmarcada dentro del Bosque bajo andino.</p>	<p>SI</p>
<p>COMPONENTE SOCIOECONÓMICO</p>		
<p>Requerimiento 9</p> <p>i) Remitir todas las evidencias que den cuenta de los procesos de convocatoria a los actores sociales, institucionales, comunitarios, entre otros; la metodología utilizada en los encuentros para efectos de la socialización del proyecto.</p> <p>ii) Remitir las actas y/o memorias de reunión con sus listados de asistencia y registro fotográfico y/o filmico de las reuniones y/o talleres realizados con los actores institucionales, sociales, comunitarios, etc., a los que le fue socializado el proyecto; éstos deberán evidenciar los contenidos tratados, las inquietudes, comentarios, sugerencias y/o aportes de los participantes sobre el</p>	<p>El usuario mediante el Radicado 2023ER225173 allega el EIA de la pg 29 a la 51 se allegan listados denominados: “Entrega comunicado socialización. Proyecto solicitud licencia RAEE” de fecha 11 de enero de 2022, para un total de 59 personas firmantes. De este modo se da cumplimiento al requerimiento literal i” en que se le solicitó: <u>“i) Remitir todas las evidencias que den cuenta de los procesos de convocatoria a los actores sociales, institucionales, comunitarios, entre otros; la metodología utilizada en los encuentros para efectos de la socialización del proyecto.”</u> por otra parte, respecto al literal ii” en el que se le solicita: <u>“ii) Remitir las actas y/o memorias de reunión con sus listados de asistencia y registro fotográfico y/o filmico de las reuniones y/o talleres realizados con los actores institucionales, sociales, comunitarios, etc., a los que le fue socializado el proyecto; éstos deberán evidenciar los contenidos tratados, las inquietudes, comentarios, sugerencias y/o aportes de los participantes sobre el proyecto y sus</u></p>	<p>SI</p>

Resolución No. 00638

<p><i>proyecto y sus alternativas, así como las respuestas o aclaraciones realizadas por parte del solicitante.</i></p>	<p><i><u>alternativas, así como las respuestas o aclaraciones realizadas por parte del solicitante</u> en el EIA allegado, ilustración No. 4-2 Acta de capacitación el usuario incluye el acta de reunión de fecha 23/07/2021 en el cual se deja en evidencia: i) Las preguntas hechas por los asistentes, con ocasión del proyecto y ii) La respuesta por parte de Makro RAEE.</i></p> <p><i>Así las cosas, este segundo literal como parte integral de este requerimiento fue cumplido de manera completa.</i></p>	
<p>Requerimiento 10:</p> <p><i>Complementar este aspecto relacionado información respecto de los servicios públicos (acueducto, energía eléctrica, alcantarillado y sistemas de recolección y disposición de residuos sólidos, entre otros) y sociales (infraestructura vial, de salud, de educación, de recreación y social y comunitaria, entre otras) incluyendo la calidad y cobertura, en tanto se relacionen con las alternativas del proyecto tal cual lo establece la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales.</i></p>	<p><i>El usuario presenta EIA mediante Radicado 2023ER225173 en el capítulo 3. Área influencia directa pg 50 se aborda las características de los servicios públicos y servicios sociales de la localidad.</i></p>	<p>SI</p>
<p>Requerimiento 11:</p> <p><i>Desarrollar en el Estudio de Impacto Ambiental, el numeral 4.3.3 Económico como se encuentra establecido en la Metodología</i></p>	<p><i>En el EIA allegado mediante el Radicado 2023ER225173 numeral 3.3.1.8. Condiciones Socioeconómicas, presenta información relacionada con tenencia de vivienda, indicadores de desempleo y aspectos fiscales y de inversión territorial, esta información se presenta a nivel</i></p>	<p>SI</p>

Resolución No. 00638

<p><i>General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales.</i></p>	<p><i>local.</i></p>	
<p>RECOLECCIÓN DE DATOS Y MÉTODOS DE ESTUDIO</p>		
<p>Requerimiento 12:</p> <p><i>Teniendo en cuenta la redefinición del área de influencia, se solicita:</i></p> <p><i>Ampliar / complementar, justificar técnicamente esta información. Se debe utilizar información primaria y secundaria de acuerdo con los términos de referencia y con las técnicas propias de cada una de las disciplinas que intervienen en el estudio.</i></p> <p><i>Remitir:</i></p> <p>Componente Biótico: <i>La descripción de la metodología empleada para el levantamiento de la información</i></p> <p>Componente Social: <i>Las citas de las fuentes oficial consultadas.</i></p>	<p>Para el componente Biótico: <i>En el EIA presentado por el usuario, el área de influencia del proyecto equivale a 100ms a la redonda en el predio localizado en el barrio Class Roma, localidad de Kennedy, en la dirección calle 57b sur No 80ª-36. Sin embargo el usuario no incluyó la descripción de la metodología empleada, para el levantamiento de la información.</i></p> <p>Para el componente social:<i>las fuentes fueron actualizadas.</i></p>	<p><i>SI</i></p>
<p>EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES</p>		

Resolución No. 00638

<p>Requerimiento 13:</p> <p>Presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El análisis de los impactos ambientales con proyecto realizando un análisis cuantitativo para determinar su importancia. 2. El análisis de los impactos ambientales con proyecto realizando el análisis cualitativo de todos los impactos, en cual también se describa si es un impacto directo, indirecto o acumulativo, como también si son de característica residual. 3. Identificar los impactos que puedan surgir de condiciones anormales de operación o debido a accidentes. En caso de no encontrarlos que se justifique claramente. 	<p>En el EIA presentado mediante radicado 2023ER225173 del 27/09/2023. El usuario en el capítulo 7, Evaluación Ambiental para el escenario con y sin proyecto, realiza una identificación de los impactos, pero el análisis cuantitativo no está completo pues solo se presenta el valor final de la importancia ambiental. Este se ve reflejado en las tablas de la descripción cualitativa de los impactos y se define si son directos, indirectos o acumulativos. Según el resultado presentado los impactos con proyecto son de significancia baja por lo que no generan impactos residuales.</p> <p>Según las actividades a desarrollar no se prevé que se generen impactos por accidente o parecidos</p>	<p>SI</p>
<p>Requerimiento 14:</p> <p>Aclarar la información presentada en los numerales 7,1,1 y 7,2,3 en referencia a los impactos ambientales positivos y donde no hace referencia al proyecto Makro RAEE</p>	<p>En el EIA presentado mediante radicado 2023ER225173 del 27/09/2023. En el capítulo 7 Evaluación ambiental en los numerales descritos en este requerimiento se realiza la modificación necesaria</p>	<p>SI</p>
<p>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL</p>		

Resolución No. 00638

<p>Requerimiento 15</p> <p>Complementar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las 16 fichas del PMA incluyendo los responsables de la ejecución y los compromisos para poder realizar su ejecución 2. Las 16 fichas del PMA elaborando indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento a las metas y objetivos de cada ficha. 3. Las 16 fichas del PMA incluyendo el costo de las mismas, dado que no se presenta para todas las fichas 4. Identificar los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas, en caso de no existir, justificarlo según lo presentado en la evaluación ambiental del proyecto. 	<p>En el EIA presentado mediante radicado 2023ER225173 del 27/09/2023. En el capítulo 8 Plan de Manejo Ambiental el usuario:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incluye los responsables y compromisos para la ejecución para las 16 fichas del PMA. 2. Los indicadores propuestos no permiten hacer seguimiento a las metas y objetivos de cada una de las 16 fichas del PMA. 3. Se presenta el costo proyectado para cada una de las 16 fichas del PMA. 4. Se describe los efectos negativos de la implementación de las fichas si existen 	<p>SI</p>
<p>PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL</p>		
<p>Requerimiento 16</p> <p>Complementar el Plan de seguimiento y monitoreo incluyendo un mecanismo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para modificar el plan de manejo ambiental de acuerdo a cada una de las condiciones que se llegaran a presentar en el desarrollo de las operaciones de la empresa, por nuevas 	<p>En el numeral 8.2.4 MODIFICACIÓN PLAN DE PROYECTO de la información adicional presentada, incluye mecanismos de acuerdo a cada una de las condiciones que se llegaran a presentar en el desarrollo del proceso de almacenamiento, recuperación y reuso de residuos eléctricos y electrónicos de RAEE y permite la aplicación de los ajustes a los que haya lugar. Así mismo, en el numeral 8.2.6.2, también incluye los pasos para la modificación del Plan de</p>	<p>SI</p>

Resolución No. 00638

<p><i>legislaciones e impactos no previstos.</i></p> <p>2. <i>Para medir la efectividad de las medidas de mitigación, corrección.</i></p> <p>3. <i>Para modificar el plan de manejo ambiental dado oportunidades de mejoramiento de los numerales 1 y 2</i></p>	<p><i>Manejo Ambiental y el proceso considerando diferentes escenarios.</i></p>	
<p>GENERAL</p>		
<p>Requerimiento 17</p> <p><i>Ajustar y actualizar el Estudio de Impacto Ambiental, presentado a esta Autoridad, a través del radicado SDA No. 2023ER116776 del 25/05/2023, de manera que se incorporen y analicen en un solo documento, los cambios relacionados con los requerimientos de información antes solicitados, en concordancia con lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018 y los Términos de Referencia.</i></p>	<p><i>Mediante los radicados 2023ER225173 y 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 el usuario presenta la información correspondiente a los requerimientos presentados en la audiencia de información adicional. No obstante, a pesar que hizo falta Incluir la descripción de la metodología empleada, para el levantamiento de la información del componente Biótico. Y que los indicadores propuestos no permiten hacer seguimiento a las metas y objetivos de cada una de las 16 fichas del PMA. No se consideran como motivos para establecer el no cumplimiento de los requerimientos solicitados.</i></p>	<p>SI</p>

5.2 INFORMACIÓN NORMATIVA

- **Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.2.3.5.1**

“Artículo 2.2.2.3.5.1 Del Estudio de Impacto Ambiental -EIA. El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la

Resolución No. 00638

Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2 del citado decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente”:

COMPONENTE	OBSERVACIONES
1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.	Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 2023ER225173, 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información.
2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico	Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 2023ER225173, 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información.
3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.	Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 2023ER225173, 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información.
4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.	Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 2023ER225173, 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información.
5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.	Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 2023ER225173, 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información.
6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.	Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 2023ER225173, 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información.

Resolución No. 00638

7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.	Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 2023ER225173, 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información.
8. Programa de seguimiento y monitoreo (PSM), para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 2023ER225173, 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información.
9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.	Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 2023ER225173, 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información.
10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.	Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 2023ER225173, 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información.
11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, cuando la normatividad así lo requiera.	Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 2023ER225173, 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información.
12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad. No aplica	

A partir de lo consignado en la tabla anterior se concluye que el Estudio de Impacto Ambiental –EIA presentado contiene los requisitos mínimos que debe incluir de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Artículo 2.2.2.3.6.2 De la solicitud de Licencia Ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

INFORMACIÓN	CUMPLE
-------------	--------

Resolución No. 00638

<p>1. <i>Formulario Único de Licencia Ambiental.</i></p>	<p><i>Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 023ER225173, 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información.</i></p>
<p>2. <i>Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.</i></p>	<p><i>Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 023ER225173, 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información</i></p>
<p>3. <i>Costo estimado de inversión y operación del proyecto.</i></p>	<p><i>Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 023ER225173, 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información</i></p>
<p>4. <i>Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.</i></p>	<p><i>No aplica</i></p>
<p>5. <i>Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental.</i></p>	<p><i>Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 023ER225173, 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información</i></p>
<p>6. <i>Documento de Identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.</i></p>	<p><i>Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 023ER225173, 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información</i></p>
<p>7. <i>Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.</i></p>	<p><i>Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 023ER225173, 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información</i></p>
<p>9. <i>Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Programa de</i></p>	<p><i>Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 023ER225173,</i></p>

Resolución No. 00638

Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008.	2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información
11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, cuando la normatividad así lo requiera.	Mediante los radicado 2023ER116776 del 25 de mayo de 2023 y 023ER225173, 2023ER187747 del 15 de agosto de 2023 del 15 de agosto de 2023 el usuario remite la información
12. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad.	No aplica

5.3 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

La forma de calificar la información corresponde a la precisión cualitativa propuesta por el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales del MAVDT – 2002, instructivo B, Cuadro B-1.

PRECISIÓN CUALITATIVA	ABREVIATURA	CRITERIO
Adecuadamente Cubierto	AC	Completo suministro de información, sin vacíos ni debilidades. Satisfactorio cumplimiento de la información con sólo unas pocas debilidades sin importancia para el proceso de decisión.
Cubierto con condiciones	CC	Satisfactorio suministro de información, con algunos vacíos y debilidades no vitales para el proceso de decisión y que pueden ser complementados o condicionadas en el concepto técnico con un mínimo de trabajo para el evaluador.
No cubierto adecuadamente	NCA	Pobre suministro de información, con vacíos y debilidades que impiden la toma de decisiones.

5.3.1. ÁREA 1. GENERALIDADES

5.3.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Resolución No. 00638

Componente	Presenta información completa	Observaciones
1. Se describen los objetivos del proyecto obra o actividad	AC	<i>En el Resumen ejecutivo y el capítulo 1 Generalidades del EIA se presenta el objetivo general y los objetivos específicos que son formulados de forma coherente y precisa del estudio de Impacto Ambiental de la realización del Centro de Recuperación de Aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) por parte de la empresa Makro RAEE C&D SAS, en la localidad de Kennedy al sureste de la capital en el barrio Class;, con la finalidad de solicitar la licencia para: Almacenamiento, recolección, manipulación, aprovechamiento, recuperación y/o reciclado a los RAEE.</i>
2. Se describen todos los componentes del proyecto.	AC	<i>El Estudio de Impacto Ambiental presenta información del área directa del estudio en la que se incluye los componentes ambientales (medio abiótico, biótico), sociales y económicos.</i>
3. La localización del proyecto y sus componentes está debidamente identificada utilizando mapas, planos y diagramas (si son necesarios). Se incluye y esta adecuadamente cuantificado el espacio temporalmente ocupado durante la construcción y operación del proyecto	AC	<i>En el numeral 2.1 Localización del EIA, se establece la ubicación del proyecto en la ciudad de Bogotá D.C, En la localidad 8 -Kennedy, UPZ 81-Gran Britalia. En la dirección CL 57B SUR 80A-36. Identificado con chip: AAA0181UTOM y matrícula inmobiliaria 50S912097. El usuario en el anexo "planos.zip", presenta la cartografía con la localización general del proyecto, ajustado a los requerimientos establecidos en la Metodología de Presentación de Estudios Ambientales. Además, presenta la ubicación del proyecto con las coordenadas Magna Colombia correspondientes, de acuerdo a la tabla 2.1 del EIA. Así mismo, en el capítulo 1.2. Características del proyecto, se presenta información de las fases de planeación y diseño, capacidad instalada, recursos requeridos, tecnologías empleadas, instalaciones (dimensiones y especificaciones técnicas generales), planos de detallados de distribución en planta, entre otros aspectos.</i>
4. Se describen todas las actividades y procesos de	AC	<i>Se presenta en el capítulo 1.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO, las fases de planeación y diseño del proyecto (el alcance del proyecto, forma de su ejecución, los elementos requeridos para su realización: tecnologías y herramientas,</i>

Resolución No. 00638

<p><i>construcción, operación y clausura del proyecto.</i></p>	<p><i>infraestructura, el presupuesto. Se anexaron dos (2) planos de distribución en planta del predio. Las instalaciones en las que se pretende realizar el proyecto cuentan con un área de 220 m² siendo 22 m de profundidad, y 10 m de ancho, la altura estimada de las instalaciones es de 6.8m., capacidad de almacenamiento de 230m³ incluyendo el inicio de obras y adecuaciones, el tiempo de ejecución, alistamiento y desmantelamiento.</i></p> <p><i>Así mismo, En el EIA presentado mediante radicado 2023ER225173 del 27/09/2023. En el Capítulo 2, Tabla 1-48, numeral 1.2.4.1 Cronograma, se consignan las diferentes actividades que se llevarán a cabo en las instalaciones de la empresa MAKRO RAEE CD SAS para las cuales se está solicitando la licencia de construcción y operación y la fase correspondiente (Preliminar, operación y desmantelamiento). El tiempo de ejecución es por un periodo de veintitrés (23) años.</i></p> <p><i>Referente a la mano de obra, En el EIA presentado mediante radicado 2023ER225173 del 27/09/2023, Capítulo 2, Características del proyecto, numeral 1.2.3.3 Actividades que se realizan en cada uno de los puestos de trabajo, con relación a los procesos y operaciones a desarrollar en la gestión de los RAEE., se presenta la ilustración 7 Diagrama Estructura de la empresa que estima la mano de obra para el proyecto. Adicionalmente en la tabla 1-12 describe los objetivos y resultados de los cargos.</i></p> <p><i>Con relación a los residuos peligrosos y no peligrosos, de acuerdo a la información consignada en el documento de información adicional presentado con radicado No 2023ER225173, se tienen las siguientes consideraciones: Referente a los Residuos sólidos peligrosos. De acuerdo a la información consignada en el documento de información adicional presentado con radicado No 2023ER225173: en la Tabla 1-13 del capítulo 2 de DESCRIPCIÓN DEL</i></p>
--	---

Resolución No. 00638

	<p><i>PROYECTO, se consignó la información de cantidad máxima generada de RESPEL/mes por elementos Reciclables recuperables (Kg/mes), Residuos peligrosos RESPEL (kg/mes), residuos no recuperados (kg/mes), asociadas a los RAEE.</i></p> <p><i>Por otra parte, en la tabla 1-45 se consignó la cantidad máxima generada de RESPEL/mes por elementos asociado a los RAEE.</i></p> <p>Referente a los Residuos sólidos no peligrosos: <i>en el numeral 1.2.4.6 se incluye un listado de los diferentes residuos sólidos no peligrosos que se generarán en el desarrollo del proyecto y se indica que el manejo de estos residuos, se realizará principalmente por la empresa de recolección de aseo de la zona. Así mismo y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, en la tabla 1-13 se consignó información en Kg/mes de elementos reciclables recuperables; así mismo, se indicó lo siguiente: “Si se obtienen cantidades considerables de materiales reciclables, estos serán vendidos a las empresas de compra de material que se encuentran ubicadas cercanas al proyecto... Se espera que el $\geq 85\%$ de los residuos sólidos generados sean residuos sólidos inorgánicos recuperables”.</i></p> <p><i>Si bien se dará cumplimiento a la información presentada, de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, es importante que el solicitante antes del inicio de la operación, realice la identificación y clasificación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos la cual debe ser coherente con las cantidades que se indican en las tablas 1-13 y 1-45 del Estudio de impacto ambiental presentado con radicado No 2023ER225173 y allegue la información a la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en los Términos de referencia, TdR-025 para la elaboración del estudio de impacto ambiental - EIA en proyectos de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos - RAEE.</i></p>
--	---

Resolución No. 00638

		<p><i>Con relación a la delimitación del área de influencia, y teniendo en cuenta el documento radicado de respuesta de información adicional, el área de influencia del proyecto equivale a 100 ms a la redonda en el predio localizado en el barrio Class Roma, localidad de Kennedy, en la dirección calle 57b sur No 80ª-36.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo consignado en el documento radicado de información adicional, con el propósito de efectuar una correcta identificación y delimitación, se tomaron las siguientes consideraciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>El proyecto, obra o actividad y sus actividades asociadas y/o relacionadas incluye planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación y mantenimiento así como desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio y remoción de la infraestructura permanente y temporal relacionada y asociada con su desarrollo.</i><i>No se requieren vías nuevas, ni se hará uso de vías privadas para el proyecto. Las vías son públicas y no se hará ninguna intervención sobre las mismas, no se delimita vías para el área de influencia directa.</i><i>Los componentes sobre los cuales se debe efectuar el análisis de las áreas de influencia, corresponden a los indicados en el numeral de caracterización ambiental para cada uno de los medios (abiótico, biótico y socioeconómico); dicha caracterización ambiental de las áreas de influencia, debe presentar información primaria y secundaria para cada componente, grupo de componentes o medios, se presenta la información primaria y secundaria recolectada para los medios biótico, abiótico y socioeconómico en el capítulo 2. 3 y 4. Mas se aclara que no se va a intervenir ningún recurso biótico ni abiótico, el impacto socioeconómico está dado por la</i>
--	--	---

Resolución No. 00638

		<p><i>ocupación de las vías por el movimiento de los vehículos.</i></p> <p><i>La Descripción de áreas quedó así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>· Componente fauna: se tomó un rango de 100ms a la redonda</i><i>· Componente flora: se tomó un rango de 100ms a la redonda</i><i>· Componente suelo: se tomó un rango de 100ms a la redonda</i><i>· Componente recurso hídrico: se tomó un rango de 100ms a la redonda</i><i>· Componente aire y ruido: se tomó un rango de 100ms a la redonda</i> <p><i>Con relación a la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a la información presentada, el predio Calle 57b Sur 80 A -36 con chip AAA018UTOM, se encuentra incorporado en la base de datos de Planeación Distrital, señalado en el plano No B 178/4, denominado "Urbanización Clas", manzana 8/19, lote 19. Por otra parte, el predio objeto de consulta se encuentran localizados en el área "Área de Actividad de Proximidad – AAP – Receptora de soportes urbanos, en la UPL 16 Eden, de conformidad con lo establecido en el plano CU-5.2 Áreas de Actividad. Ahora bien se indica que el artículo 210 del Decreto 555 de 2021 define los lineamientos para su localización, en tal sentido se informa que está permitida la localización de infraestructura para el desarrollo de la actividad de "Recolección, almacenamiento, aprovechamiento (reacondicionamiento y reciclaje), entrega al gestor final de residuos peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos, el predio objeto de consulta, condicionado a cumplir con el Decreto Nacional No 4741 de 2005, artículo 5, compilado en el Decreto 1076 de 2015.</i></p>
--	--	---

Resolución No. 00638

<p>5. Se incluye el cronograma del proyecto detallando los tiempos estimados de inicio y fin de las actividades de construcción, operación y clausura</p>	<p>AC</p>	<p>En el EIA presentado mediante radicado 2023ER225173 del 27/09/2023. En el Capítulo 2, Tabla 1-48, numeral 1.2.4.1 Cronograma, se consignan las diferentes actividades que se llevarán a cabo en las instalaciones de la empresa MAKRO RAEE CD SAS para las cuales se está solicitando la licencia de construcción y operación y la fase correspondiente (Preliminar, operación y desmantelamiento). El tiempo de ejecución es por un periodo de veintitrés (23) años.</p>
<p>6. Se describen los tipos y cantidades de recursos (agua, suelo, recursos forestales) e insumos necesarios durante la construcción y operación del proyecto, incluyendo los servicios generados por el proyecto</p>	<p>AC</p>	<p>En el numeral 1.2.1.4.1 de Recursos Requeridos, del capítulo 1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, se indicó lo siguiente: “Para poder realizar el proyecto es indispensable contar con diferentes recursos que aporten a cumplir los objetivos establecidos. A continuación, se muestran los principales recursos identificados para la ejecución del proyecto, a nivel natural, social y cultural. Por otra parte, en los apéndices I y J, se presentan los recursos requeridos en la estructura de la empresa y costos del proyecto. Naturales: Se requiere esencialmente de los servicios públicos como son: servicio de agua potable (empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá-consumo promedio de 4m³ - 12m³ mes), servicio de luz (empresa ENEL-CODENSA, - consumo 6.00 Kw - 3000 Kw Mes), gas (compra de pipetas de gas de 40 Lb, aprox. 5 pipetas al mes - consumo 200 Lb/mes), servicios de comunicación, entre otros”.</p> <p>Por otra parte, teniendo en cuenta lo consignado en el numeral 1.2.2.1.5 de Requerimiento de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables por actividad durante la adecuación del predio y tecnologías para el aprovechamiento, se puede evidenciar que no existen actividades constructivas, que generen residuos de construcción o demolición, no es necesario sacar ninguna licencia de construcción, no se realizará aprovechamiento a ningún ecosistema como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tala de árboles, remoción de la vegetación o descapote, • Traslado de fauna,

Resolución No. 00638

		<ul style="list-style-type: none"> • <i>Aprovechamiento de recurso hídrico sobre cuerpo de agua,</i> • <i>Aprovechamiento del suelo, Explotación minera,</i> • <i>Generación de residuos por proceso constructivos o aprovechamiento de recursos,</i> • <i>No se enviarán vertimientos especiales al alcantarillado</i> • <i>No se realizarán proceso de movimiento de tierra, cortes, rellenos o nivelaciones.</i> • <i>No se necesita materiales productos de la minería o aprovechamiento de los recursos naturales para su funcionamiento</i> • <i>No enviaran vertimientos contaminados o que sobrepasen la norma</i> • <i>No se generarán emisiones atmosféricas.</i>
<p>7. Se identifican y cuantifican los materiales peligrosos usados, almacenados o producidos por el proyecto, durante la construcción, operación o desmantelamiento del mismo.</p>	<p>AC</p>	<p><i>En el Capítulo 2 Descripción del proyecto en el numeral 1.2.4.3.1 Medidas especiales de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, se realizó la estimación de los residuos generados tomando un porcentaje de cada RAEE tratado y aprovechado dentro de la empresa, teniendo en cuenta de igual manera la capacidad de RAEE tratado, los valores de encuentran la tabla N° 33 -</i></p> <p><i>Estimación de residuos peligrosos y no peligrosos. La información se encuentra discriminada para las fases de alistamiento y desmantelamiento teniendo en cuenta que no se contempló la fase de Construcción y Montaje.</i></p> <p><i>Si bien se dará cumplimiento al presente requerimiento, es importante ajustar el número de la tabla teniendo en cuenta que la información se encuentra consignada en la Tabla 1-</i></p>

Resolución No. 00638

		45 Cantidad máxima generada de RESPEL/mes por elementos y no en la tabla No 33 como se indicó en el numeral 1.2.4.3.1
8. Se estima la mano de obra necesaria durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.	AC	En el Capítulo 2, características del proyecto, numeral 1.2.3.3 Actividades que se realizan en cada uno de los puestos de trabajo, con relación a los procesos y operaciones a desarrollar en la gestión de los RAEE. Se describe algunas actividades que se desempeñarán según el tipo de mano de obra, se hace la estimación de la misma pero no se especifica para todas las etapas del proyecto
9. Se describen y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de residuos durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto	AC	<p>Con relación a los residuos peligrosos y no peligrosos, de acuerdo a la información consignada en el documento de información adicional presentado con radicado No 2023ER225173, se tienen las siguientes consideraciones: Referente a los Residuos sólidos peligrosos. De acuerdo a la información consignada en el documento de información adicional presentado con radicado No 2023ER225173: en la Tabla 1-13 del capítulo 2 de DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, se consignó la información de cantidad máxima generada de RESPEL/mes por elementos Reciclables recuperables (Kg/mes), Residuos peligrosos RESPEL (kg/mes), residuos no recuperados (kg/mes), asociadas a los RAEE.</p> <p>Por otra parte, en la tabla 1-45 se consignó la cantidad máxima generada de RESPEL/mes por elementos asociado a los RAEE.</p> <p>Referente a los Residuos sólidos no peligrosos: en el numeral 1.2.4.6 se incluye un listado de los diferentes residuos sólidos no peligrosos que se generarán en el desarrollo del proyecto y se indica que el manejo de estos residuos, se realizará principalmente por la empresa de recolección de aseo de la zona. Así mismo y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, en la tabla 1-13 se consignó información en Kg/mes de elementos reciclables recuperables; así mismo, se indicó lo siguiente: "Si se obtienen cantidades considerables de materiales reciclables,</p>

Resolución No. 00638

		<p><i>estos serán vendidos a las empresas de compra de material que se encuentran ubicadas cercanas al proyecto... Se espera que el $\geq 85\%$ de los residuos sólidos generados sean residuos sólidos inorgánicos recuperables”.</i></p> <p><i>Si bien se dará cumplimiento a la información presentada, de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, es importante que el solicitante antes del inicio de la operación, realice la identificación y clasificación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos la cual debe ser coherente con las cantidades que se indican en las tablas 1-13 y 1-45 del Estudio de impacto ambiental presentado con radicado No 2023ER225173 y allegue la información a la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en los Términos de referencia, TdR-025 para la elaboración del estudio de impacto ambiental - EIA en proyectos de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos - RAEE.</i></p>
<p><i>10. Se describen y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de vertimientos y emisiones durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.</i></p>	<p>AC</p>	<p><i>En el Capítulo 6 de Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, el usuario menciona que los recursos naturales renovables que demandaría el proyecto y que serían utilizados, aprovechados o afectados durante las diferentes fases del proyecto no generan impactos que requiera permisos para el uso y aprovechamiento de ningún recurso, ya que no excede los límites establecidos por la ley.</i></p>

Resolución No. 00638

<p>11. Se describen los métodos de recolección, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos y emisiones.</p>	<p>AC</p>	<p><i>El Estudio de Impacto Ambiental, describe para cada uno de los equipos y electrodomésticos que consideran se van a manejar en las instalaciones con el manejo que se les debe dar. Por otra parte, en diferentes partes del capítulo 1.2 de DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, en las diferentes etapas (alistamiento, ejecución, cierre, desmantelamiento) se indicó: "Una vez se inicien actividades del proyecto se iniciarán la generación de RESPEL, ya sea de productos a los que no se les realizará tratamiento como pilas pero que vengan dentro de los RAEE ,o, por que se produzcan en las fases de operación, una vez se generen deberá llevarse a cabo las indicaciones del Ficha de manejo Ambiental de RESIDUOS PELIGROSOS. En el cual se menciona la entrega de dichos residuos a un gestor final".</i></p>
<p>12. Se describe el área de disposición final de todos los residuos y emisiones producidos por el proyecto.</p>	<p>AC</p>	<p><i>En el numeral 1.2.2.1.5 Requerimiento de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables por actividad durante la adecuación del predio y tecnologías para el aprovechamiento del capítulo 1.2 de DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, se indicó que no se generarán emisiones atmosféricas. Ahora bien, en diferentes partes del capítulo, para las diferentes etapas (alistamiento, ejecución, cierre, desmantelamiento) se indicó: "Una vez se inicien actividades del proyecto se iniciarán la generación de RESPEL, ya sea de productos a los que no se les realizará tratamiento como pilas pero que vengan dentro de los RAEE ,o, por que se produzcan en las fases de operación, una vez se generen deberá llevarse a cabo las indicaciones del Ficha de manejo Ambiental de RESIDUOS PELIGROSOS. En el cual se menciona la entrega de dichos residuos a un gestor final".</i></p>
<p>13. Se identifican y cuantifican las fuentes de olores, calor, luz o radiación electromagnética.</p>	<p>AC</p>	<p><i>En el EIA, no se identifican fuentes de olor, calor y luz, por cuanto la actividad no las genera.</i></p>

5.3.2. ÁREA 2. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

Resolución No. 00638

5.3.2.1. Áreas de influencia

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>14. Se presenta la metodología, herramientas (modelos, ensayos de laboratorio, superposición de capas, etc.) y criterios utilizados para definir el área de influencia del proyecto</p>	<p>AC</p>	<p><i>De conformidad con el documento presentado de información adicional, el área de influencia del proyecto equivale a 100ms a la redonda en el predio localizado en el barrio Class Roma, localidad de Kennedy, en la dirección calle 57b sur No 80ª-36.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo consignado en el documento radicado de información adicional, con el propósito de efectuar una correcta identificación y delimitación, se tomaron las siguientes consideraciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>El proyecto, obra o actividad y sus actividades asociadas y/o relacionadas incluye planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación y mantenimiento así como desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio y remoción de la infraestructura permanente y temporal relacionada y asociada con su desarrollo.</i> · <i>No se requieren vías nuevas, ni se hará uso de vías privadas para el proyecto. Las vías son públicas y no se hará ninguna intervención sobre las mismas, no se delimitan vías para el área de influencia directa.</i> · <i>Los componentes sobre los cuales se debe efectuar el análisis de las áreas de influencia, corresponden a los indicados en el numeral de caracterización ambiental para cada uno de los medios (abiótico, biótico y socioeconómico); dicha caracterización ambiental de las áreas de influencia, debe presentar información primaria</i>

Resolución No. 00638

		<p>y secundaria para cada componente, grupo de componentes o medios, se presenta la información primaria y secundaria recolectada para los medios biótico, abiótico y socioeconómico en el capítulo 2. 3 y 4. Mas se aclara que no se va a intervenir ningún recurso biótico ni abiótico, el impacto socioeconómico está dado por la ocupación de las vías por el movimiento de los vehículos.</p> <p>La Descripción de áreas quedó así:</p> <ul style="list-style-type: none"> · <i>Componente fauna: se tomó un rango de 100ms a la redonda</i> · <i>Componente flora: se tomó un rango de 100ms a la redonda</i> · <i>Componente suelo: se tomó un rango de 100ms a la redonda</i> · <i>Componente recurso hídrico: se tomó un rango de 100ms a la redonda</i> · <i>Componente aire y ruido: se tomó un rango de 100ms a la redonda</i>
15. Se delimita el área de influencia del proyecto con ayuda de un mapa o plano a escala adecuada.	AC	Revisado el documento allegado de información adicional se realizó una redefinición del área de influencia y se anexan los planos correspondientes.

5.3.2.2. Aspectos físicos – Atmósfera

Componente	Presenta información completa	Observaciones
-------------------	--------------------------------------	----------------------

Resolución No. 00638

<p>16. Se describe el componente atmosférico del área de influencia, considerando la climatología, meteorología y la calidad del aire y del ruido.</p>	<p>AC</p>	<p><i>En el capítulo 6, RECURSOS AMBIENTALES, referente al componente atmosférico, el usuario manifiesta que No existe emisiones atmosféricas que necesiten la solicitud de permisos por su características y contaminantes No aplica. El proyecto no generará Emisiones Atmosféricas puntuales, dado que no se requiere el uso de equipos de combustión (ni interna ni externa), las emisiones que se podrían presentar son emisiones difusas, y están asociadas a la generación de CO2 por el uso de energía. Otra forma de Contaminación Atmosférica será por fuente móvil, uso de vehículo de transporte RAEE a base de DIESEL, para el cual este debe estar en perfecto estado y con el certificado de prueba tecno mecánica al día.</i></p> <p><i>Acerca del ruido, se consignó lo siguiente: En Primera instancia del proyecto no se presentarán fuentes de generación de ruido, dado que no se cuenta con maquinaria ni herramienta robusta que genere ruido de manera significativa, sin embargo, se hace claridad que una vez se inicien actividades generadoras de ruido, este debe cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 7: - VALORES PERMISIBLES DE RUIDO de la Resolución N 6918 DE 2010 de la SDA.</i></p> <p><i>En cuanto al clima, se presentó información de datos históricos para la ciudad de Bogotá de enero a noviembre de los años 1991 - 2021 que consideraron las variables (Temperatura media, mínima, máxima, precipitación, humedad, días lluviosos, horas de sol).</i></p>
--	-----------	--

5.3.2.3. Aspectos físicos – Recurso hídrico y suelo

Componente	Presenta información completa	Observaciones
------------	-------------------------------	---------------

Resolución No. 00638

<p>17. Se describe y localiza el recurso hídrico superficial y subterráneo del área de influencia del proyecto.</p>	<p>AC</p>	<p><i>El área de influencia directa para el componente hídrico se definió según la afectación por elemento se consideró para un área de 100 ms a la redonda, en esta área no existe ningún cuerpo de agua, no se realizará captación directa a una red hídrica, no se enviarán vertimientos industriales que amerite un permiso, por lo que no se presenta información microbiología y físico química de ningún cuerpo de agua ni de los vertimientos, no se presenta información de los usos actuales ni futuros del cuerpo hídrico.</i></p> <p><i>Con relación a la Red hídrica, se identificó un cuerpo de agua, el cual está a 800 metros de distancia de la zona de influencia directa para el componente abiótico, por lo que este río no es objeto de estudio para el presente proyecto. Río Tunjuelo, Complementariamente se puede evidenciar en la cartografía de hidrogeología, la presencia de canales relativamente cercanos como son: Canal AV. 1 de mayo y el canal Tintal II y canal Britalia. El río Tunjuelo se encuentra localizado en el extremo suroccidental de la ciudad de Bogotá, Colombia. Nace en el embalse de Chisacá localizado en el páramo de Sumapaz en el extremo suroriental de Bogotá, su desembocadura se encuentra en la localidad de Bosa en el río Bogotá, que a su vez es afluente del río Magdalena. El río tiene un recorrido de 73 km hasta su confluencia con el río Bogotá y drena un área de 390 Km² (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2010). Por otra parte, se presentó caracterización general de escenarios de riesgo año 2019 para la localidad de Kennedy que contiene información del escenario de riesgo por inundación y encharcamiento.</i></p>
<p>18. Se localiza y describe el recurso hídrico marino del área de influencia, considerando aspectos oceanográficos y sus</p>	<p>No Aplica</p>	<p><i>El Proyecto no se localiza en recurso hídrico marino</i></p>

Resolución No. 00638

<i>fuentes de contaminación</i>		
<p>19. Se presenta información de la calidad física, química y bacteriológica del recurso hídrico superficial, subterráneo y marino</p>	<p>AC</p>	<p><i>El área de influencia directa para el componente hídrico se definió según la afectación por elemento se consideró para un área de 100 ms a la redonda, en esta área no existe ningún cuerpo de agua, no se realizará captación directa a una red hídrica, no se enviarán vertimientos industriales que amerite un permiso, por lo que no se presenta información microbiología y físico química de ningún cuerpo de agua no de los vertimientos, no se presenta información de los usos actuales ni futuros del cuerpo hídrico.</i></p>
<p>20. Se establecen los usos actuales y futuros del recurso hídrico superficial, subterráneo y marino</p>	<p>AC</p>	<p><i>El área de influencia directa para el componente hídrico se definió según la afectación por elemento se consideró para un área de 100ms a la redonda, en esta área no existe ningún cuerpo de agua, no se realizará captación directa a una red hídrica, no se enviarán vertimientos industriales que amerite un permiso, por lo que no se presenta información microbiología y físico química de ningún cuerpo de agua no de los vertimientos, no se presenta información de los usos actuales ni futuros del cuerpo hídrico. No Aplica recurso marino.</i></p>
<p>21. Se describen las zonas propensas a inundación dentro del área de influencia el proyecto</p>	<p>AC</p>	<p><i>En el Estudio de Impacto Ambiental se presentó en el numeral 3.2.1.12, la caracterización general de escenarios de riesgo año 2019 para la localidad de Kennedy que contiene información del escenario de riesgo por inundación y encharcamiento.</i></p>

Resolución No. 00638

<p>22. Se describen dentro del área de influencia las características actuales de la geología, sismología, geomorfología y recursos minerales</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 3 ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA FINAL numeral 3.2.1.1 Geología, se realizó descripción de Geología del área de estudio. Referente a la Sismología, la ilustración 4, representa el Riesgo de Sismo en la zona de influencia directa. Con relación a la geomorfología, en la ilustración No 5, además de representar en la zona de estudio la geomorfología, se incluyen en esta definición las excavaciones realizadas para la extracción de arcillas comúnmente llamadas chircales.</p>
<p>23. Se describen dentro del área de influencia las condiciones del suelo, incluyendo calidad, estabilidad, erosión, potencial agrológico y agronómico.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 3 ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA FINAL, Tabla 1. en cuanto al componente suelo, se indicó que de acuerdo a lo establecido en el decreto Distrital 555 del 2021 el predio localizado en la calle 57b sur No, 80ª -36 se encuentra en Zona residencial con actividad económica de la vivienda, modalidad complementaria, tratamiento de mejoramiento integral, subsector de uso único, sector normativo 3.</p> <p>De acuerdo a la información adicional allegada, numeral 3.2.5.1.2 del capítulo 3 ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA, "la calidad agrológica de los suelos, se establece bajo el criterio de clase de capacidad de Uso Potencial de los suelos, lo que permite predecir el potencial productivo de dicho suelo. El área se caracteriza como Tierras no aptas para fines agropecuarios ni explotación forestal, el área no presenta ningún potencial agrológico".</p> <p>Referente a la información consignada de erosión del suelo, en el numeral 3.2.5.1.3, se concluye que el área de estudio no presenta procesos erosivos lo cual pudo ser corroborado en visita técnica.</p>
<p>24. Se describe el paisaje del área que puede ser afectada por el proyecto, incluyendo paisajes protegidos y</p>	<p>AC</p>	<p>El usuario en el Capítulo 5. Zonificación Ambiental numeral 5.1.2 Áreas de especial significado ambiental, menciona que en el área de estudio, no se encuentran áreas protegidas del orden nacional, ni regional de las definidas para el territorio Distrital ni áreas clasificadas con suelo de protección de la EEP,</p>

Resolución No. 00638

<p>otros de importancia visual.</p>		<p>también menciona que en el área de influencia del proyecto no se identificaron coberturas vegetales que sustenten hábitat de importancia para la vegetación y la fauna.</p> <p>Por otra parte, se reitera que para el proyecto no se aprovecharán recursos bióticos ni abióticos, no se construirán vías ni campamentos, no se realizará ninguna construcción.</p>
-------------------------------------	--	---

5.3.2.4. Aspectos biológicos - Medio Biótico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>25. Dentro del área de influencia se describen e identifican los ecosistemas acuáticos y terrestres.</p>	<p>AC</p>	<p>El usuario en el capítulo 3 del EIA, remite que por medio del levantamiento de información primaria evidenció "que el área de influencia presenta un ecosistema artificial urbano, la comunidad biológica incluye poblaciones humanas densas junto con infraestructura ampliamente desarrollada (calles, casas, edificios, calles, drenajes, etc.) que han desplazado a las comunidades y ecosistemas preexistentes". También menciona que según la clasificación de HOLDRIGE (IGAC 1977) el área de influencia se encuentra enmarcada dentro del Bosque bajo andino.</p>
<p>26. Se describen las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Debido a que el proyecto se realiza en un ecosistema transformado no se contemplan las interacciones entre ecosistemas de importancia ambiental.</p>
<p>27. Se identifican las especies de fauna y flora de importancia económica y ecológica</p>	<p>AC</p>	<p>En el EIA en el Capítulo 3.3 Caracterización componente Medio Biótico, el usuario establece la identificación de las especies de fauna y flora inventariadas. Identifica las especies por su endemismo, grado de amenaza y vulnerabilidad, y en el caso de las especies de fauna si son migratorias o no.</p>

Resolución No. 00638

		<i>Menciona que ninguna especie de las inventariadas se encuentra en peligro de extinción según la información secundaria revisada. Teniendo en consideración las matrices presentadas por el usuario de riqueza y composición se evidencia que las especies encontradas no tienen importancia económica ni ecológica en el área de influencia.</i>
<i>28. Dentro del área de influencia se identifican las especies, endémicas y amenazadas junto con un análisis al respecto</i>	AC	<i>En el Capítulo 3.3. Caracterización componente Medio Biótico, el usuario establece la identificación de las especies de fauna y flora inventariadas y describe la metodología empleada para el muestreo. Durante la identificación de las especies se tiene en cuenta su endemismo, grado de amenaza o vulnerabilidad, y en el caso de las especies de fauna si son migratorias o no.</i>
<i>29. Para áreas de alta biodiversidad biológica, se identifican las diferentes manifestaciones de la biodiversidad o diversidad biológica</i>	No aplica	<i>Debido a que el proyecto se realiza en un ecosistema transformado no hay áreas de alta diversidad biológica</i>
<i>30. Se incluyen mapas y perfiles de vegetación apropiados del área de influencia del proyecto, ilustrando la cobertura y distribución de las comunidades</i>	CC	<i>En el Capítulo 3.3 Caracterización componente Medio Biótico, el usuario a pesar de presentar un mapa de la ubicación del arbolado del All, este no refleja la distribución de las comunidades.</i>

Resolución No. 00638

5.3.2.5. Medio socioeconómico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>31. Dentro del área de influencia se detectan las comunidades indígenas o negras, junto con mapas adecuados presentando su territorio.</p>	<p>AC</p>	<p><i>El usuario allega la RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0977 DE 28 JUL 2021 del Ministerio del Interior, por medio del cual se certifica la presencia de comunidades étnicas en el área de influencia.</i></p> <p><i>Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas origen Bogotá Datum Magna – Sirgas, Proyecto “SOLICITUD DE LICENCIA PARA ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS. RAEE”.</i></p> <p><i>PRIMERO. Que no procede la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto “SOLICITUD DE LICENCIA PARA ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS. RAEE.”, localizado en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palanqueras para el proyecto: “SOLICITUD DE LICENCIA PARA ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS. RAEE.”, localizado en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C, en el departamento de Cundinamarca,</i></p>

Resolución No. 00638

		<p><i>identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: "SOLICITUD DE LICENCIA PARA ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS. RAEE.", localizado en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>De este modo se deja en evidencia que el usuario realizó las consultas pertinentes con el fin de definir la presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia con ocasión del proyecto y de este modo proceder como se requiere.</i></p>
--	--	---

Resolución No. 00638

<p>32. Se previeron las consultas y procesos de participación de las comunidades estipuladas por la ley (ver Anexo B-3).</p>	<p>AC</p>	<p><i>El usuario mediante el Radicado 2023ER225173 allega el EIA de la pg 29 a la 51 se allegan listados denominados: "Entrega comunicado socialización. Proyecto solicitud licencia RAEE" de fecha 11 de enero de 2022, para un total de 59 personas firmantes.</i></p> <p><i>Adicionalmente en la pg 53, se adjunta el listado de asistencia de fecha 23/07/2021 denominado: "Licenciamiento para el manejo de RAEE de la empresa MAKRO RAEE". Adicionalmente a ello, en la ilustración No. 4-2 Acta de capacitación el usuario incluye el acta de reunión de fecha 23/07/2021 en el cual se deja en evidencia: i) Las preguntas hechas por los asistentes, con ocasión del proyecto y ii) La respuesta por parte de Makro RAEE.</i></p> <p><i>Así las cosas, con las evidencias presentadas, se concluye que el usuario realizó de manera adecuada los procesos de i) convocatoria y ii) socialización e información a los actores sociales, instituciones y organizativos ubicados en el área de influencia del proyecto "RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE" en el predio ubicado en la Calle 57 B Sur No. 80 A 36, barrio Class Roma, Localidad de Kennedy y perteneciente a la Upz 81 Gran Britalia, perímetro urbano de Bogotá DC.</i></p>
<p>33. Dentro del área de influencia se describe el uso histórico, presente y futuro del</p>	<p>AC</p>	<p><i>El usuario presenta EIA mediante Radicado 2023ER225173 en el capítulo 3. Área influencia directa pg 50 se aborda las características de los servicios públicos y servicios sociales de la localidad.</i></p>

Resolución No. 00638

<p>suelo, incluyendo mapas explicativos.</p>		<p>Adicionalmente a ello, en el subnumeral 3.2.1.5.1 Clasificación Uso de Suelo se describe el uso del suelo del área de influencia, con los respectivos mapas explicativos.</p>
<p>34. Dentro del área de influencia se incluye información sobre la población incluyendo, si es el caso, comunidades indígenas o negras, considerando la dinámica social y la demografía.</p>	<p>AC</p>	<p>En el numeral 3.3.1 Dimensión Demográfica Localidad De Kennedy se aborda de manera adecuada la Caracterización en relación con la dinámica de poblamiento, tendencias poblacionales, y todo lo relacionado con este aspecto.</p>
<p>35. Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones de las viviendas, servicios sociales y públicos.</p>	<p>AC</p>	<p>El usuario mediante el Radicado 2023ER225173 allega el EIA de la pg 29 a la 51 se allegan listados denominados: "Entrega comunicado socialización. Proyecto solicitud licencia RAEE" de fecha 11 de enero de 2022, para un total de 59 personas firmantes. De este modo se da cumplimiento al requerimiento literal i" en que se le solicitó: "i) Remitir todas las evidencias que den cuenta de los procesos de convocatoria a los actores sociales, institucionales, comunitarios, entre otros; la metodología utilizada en los encuentros para efectos de la socialización del proyecto."</p>
<p>36. Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones socioeconómicas.</p>	<p>AC</p>	<p>En el EIA allegado mediante el Radicado 2023ER225173 numeral 3.3.1.8. Condiciones Socioeconómicas, presenta información relacionada con tenencia de vivienda, indicadores de desempleo y aspectos fiscales y de inversión territorial, esta información se presenta a nivel local.</p>
<p>37. Se identifican las organizaciones gubernamentales y organizaciones de</p>	<p>AC</p>	<p>En el numeral 3.3.1.1.2.1 Organizaciones sociales de base del barrio Class se hace la siguiente afirmación: "Se realizó un levantamiento de información primaria mediante encuestas a más de 20 viviendas en las</p>

Resolución No. 00638

<p><i>base de las comunidades, definiendo además sus acciones de gestión social.</i></p>		<p><i>cuales no se identificó ningún tipo de organización reconocida socialmente como ONG, Fundaciones o movimientos sociales que realicen luchas en la zona de influencia directa.</i></p> <p><i>Se identificó la junta de acción comunal del barrio Class. Y organizaciones sociales que si bien no tienen su domicilio en la zona de influencia directa si actúan en el territorio (FUNDACIÓN AMBIENTAL LUNA Y SOL)”</i></p> <p><i>por cuanto se evidencia que dentro de la información primaria levantada el usuario realiza la identificación de presencia o no de organizaciones sociales de base.</i></p>
<p><i>38. Se analizan los patrones culturales, identificando el arraigo, sentido de pertenencia y solución de conflictos, entre otros.</i></p>	<p>AC</p>	<p><i>En el numeral 3.3.1.1.4 Dimensión Cultural del EIA allegado Dimensión cultural se describe de manera general los bienes culturales y las distintas prácticas culturales que tiene el AI con ocasión del proyecto.</i></p>
<p><i>39. Se identifican y ubican en planos adecuados los sitios de importancia arqueológica, paleontológica, histórica y cultural ubicados dentro del área del proyecto.</i></p>	<p>AC</p>	<p><i>El usuario allega el certificado No. ICANH 130 – 4343 – 28/05/2021 por medio se obtiene que:</i></p> <p><i>“En virtud del anterior marco normativo, el proyecto “ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.EN EL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ D.C” se encuentra dentro de los proyectos, obras o actividades que deben adelantar un Programa de Arqueología Preventiva ante esta entidad”</i></p> <p><i>“No obstante, de acuerdo con la información suministrada las actividades descritas corresponden a</i></p>

Resolución No. 00638

		<p>la “gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos mediante la recolección, separación, tratamiento, aprovechamiento, almacenamiento y entrega a gestor final”, y se desarrollaran exclusivamente en una infraestructura existente, localizada en la Calle 57B SUR No 80a 36 CHIP. No. AAA0181UTOM. Localidad de Kennedy UPZ 81 Gran Britalia, en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca. Por lo tanto, existe una baja probabilidad de afectar bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico que se puedan encontrar en inmediaciones del lugar en donde se desarrollará el mencionado proyecto”.</p> <p>(...)</p> <p>En consecuencia, el ICANH certifica que no es necesario para este caso en particular, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas pueda generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el Programa de Arqueología Preventiva.</p>
--	--	--

5.3.2.6. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>40. Se presenta la metodología y sitios utilizados para definir la zonificación ambiental.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 5 de zonificación ambiental del documento de información adicional presentado con radicado No 2023ER225173, se describe el proceso mediante el cual se determinaron los distintos niveles de gestión socio ambiental en concordancia con las características de mayor relevancia en los medios abiótico, biótico y socioeconómico en el área de influencia. A partir de la zonificación ambiental presentada en el Capítulo 5 y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada en el capítulo 7, se</p>

Resolución No. 00638

		<i>procedió a determinar la zonificación de manejo ambiental para las diferentes actividades del proyecto.</i>
<i>41. Se identifican los riesgos naturales y los aspectos ambientales localizados dentro del área de influencia del proyecto que puedan convertirse en restricciones.</i>	AC	<i>En el documento de EIA CAPÍTULO 15.3 PLAN DE CONTINGENCIA, presentado para evaluación, consigna información respecto a múltiples eventualidades que se pueden presentar a lo largo del desarrollo del proyecto que pueden tener diferentes orígenes como son las asociadas a los riesgos naturales como pueden ser terremotos, inundaciones, fuertes vientos que afecten las instalaciones entre otros.</i>
<i>42. Se caracterizan e identifican los aspectos ambientales o recursos que pueden ser considerados como valiosos o escasos dentro de la legislación local, nacional o internacional.</i>	AC	<i>De conformidad con lo consignado en el EIA, el presente proyecto no impactará de manera directa sobre ningún recurso natural, no contempla la transformación del ecosistema, ni impactos por procesos de aprovechamiento de los recursos, no se realizarán construcciones ni se cambiará el uso del suelo, se considera que no hay pérdida de biodiversidad, degradación del paisaje, no hay cambios en la estructura y función del ecosistema.</i>
<i>43. Se identifican las áreas protegidas dentro de la legislación local, nacional o internacional.</i>	AC	<i>En el capítulo 3.6 de acuerdo con el análisis realizado, y la identificación de las áreas protegidas, se determina que el proyecto no se encuentra en zonas de exclusión, y se localiza en una zona de actividad industrial</i>
<i>44. Se caracterizan e identifican los ecosistemas estratégicos ubicados dentro del área de influencia del proyecto.</i>	AC	<i>El usuario informa que no se presenta ecosistemas Estratégicos al interior del AID ni el AII, dado que el ecosistema presente en este es ecosistema artificializado</i>

Resolución No. 00638

5.3.2.7. RECOLECCIÓN DE DATOS Y MÉTODO DE ESTUDIO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>45. Cuando se levanta información como una parte del estudio ambiental para caracterizar el medio existente, se describen los métodos utilizados, las dificultades encontradas y las incertidumbres en los datos obtenidos.</p>	<p>CC</p>	<p>Para el componente Abiótico: En el EIA presentado para evaluación, se presentan de forma detallada las diferentes metodologías aplicadas, los procedimientos de recolección de la información, el procesamiento o análisis de esta, las fechas o periodos a los que corresponde el levantamiento de la información para cada componente. Ahora bien, teniendo en cuenta la redefinición del área de influencia que trata el numeral 14 del presente concepto técnico, se solicita ampliar / complementar, justificar técnicamente esta información. Se debe utilizar información primaria y secundaria de acuerdo con los términos de referencia y con las técnicas propias de cada una de las disciplinas que intervienen en el estudio.</p> <p>Para el componente biótico: el usuario no incluye la descripción de metodología empleada, ni las fechas o periodos a los que corresponde el levantamiento de información y además no se presenta análisis de la misma. Componente social: En el EIA se realizan afirmaciones que carecen de sustento de fuentes oficiales, del mismo modo no se describen los métodos utilizados</p> <p>Para el componente social: se describen los métodos utilizados, especialmente los relacionados con la información primaria para caracterización el área de influencia.</p>
<p>46. Los métodos utilizados para el levantamiento de la información primaria son adecuados al propósito, tamaño y</p>	<p>CC</p>	<p>Para el componente Abiótico: En el EIA presentado para evaluación, se presentan de forma detallada las diferentes metodologías aplicadas, los procedimientos de recolección de la información, el procesamiento o análisis de esta, las fechas o periodos a los que corresponde el levantamiento de la información para</p>

Resolución No. 00638

<p>complejidad del estudio.</p>		<p>cada componente. Ahora bien, teniendo en cuenta la redefinición del área de influencia que trata el numeral 14 del presente concepto técnico, se solicita ampliar / complementar, justificar técnicamente esta información. Se debe utilizar información primaria y secundaria de acuerdo con los términos de referencia y con las técnicas propias de cada una de las disciplinas que intervienen en el estudio.</p> <p>Para el componente biótico: el usuario no incluye la descripción de metodología empleada, ni las fechas o períodos a los que corresponde el levantamiento de información y además no se presenta análisis de la misma. Para el componente social: la información desarrollada a través de los métodos de información primaria no se desarrollan de forma completa.</p> <p>Para el componente social: los métodos que se utilizaron estuvieron enfocados en levantar información primaria para la caracterización de los actores ubicados en el área de influencia.</p>
<p>47. Se indican los vacíos importantes en los datos sobre el ambiente existente y se explica la manera de tratarlos durante el resto del estudio.</p>	<p>AC</p>	<p>Para los componentes biótico, abiótico y socioeconómico No se identifican vacíos importantes en los datos sobre el ambiente existente ni la manera de tratarlos.</p>
<p>48. Las fuentes de datos e información para conformar la caracterización ambiental son confiables y han sido adecuadamente referenciadas.</p>	<p>AC</p>	<p>Para los componentes Abiótico, Biótico y socioeconómico: el usuario toma la información de fuentes oficiales y confiables.</p>

Resolución No. 00638

5.3.3. ÁREA 3. EVALUACIÓN DE IMPACTOS

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Identificación de Impactos		
49. Se presenta una descripción y justificación del método de identificación y evaluación de los impactos, justificando la selección de los estándares, suposiciones y sistemas de valor utilizados para evaluar la significancia.	AC	En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, se realiza la descripción de la evaluación de impactos ambientales basados en la metodología de Conesa Fernández Vicente, versión 2010, la cual se ajusta a las particularidades del proyecto, teniendo en cuenta que esta metodología utiliza la matriz de causa - efecto, a través de diferentes parámetros y se establecen una serie de atributos para su valoración y cualificación.
50. Considerando todas las fases del proyecto, se identifican todas las actividades y los componentes ambientales que pueden causar o ser susceptibles de impactos directos, indirectos y acumulativos.	AC	En el EIA presentado mediante radicado 2023ER225173 del 27/09/2023. El usuario en el capítulo 7, Evaluación Ambiental para el escenario con y sin proyecto, realiza una identificación de los impactos, pero el análisis cuantitativo no está completo pues solo se presenta el valor final de la importancia ambiental. Este se ve reflejado en las tablas de la descripción cualitativa de los impactos y se define si son directos, indirectos o acumulativos. Según el resultado presentado los impactos con proyecto son de significancia baja por lo que no generan impactos residuales. Según las actividades a desarrollar no se prevé que se generen impactos por accidente o parecidos

Resolución No. 00638

<p>51. Se identifican, describen y analizan los impactos directos, indirectos y acumulativos, usando una metodología sistemática.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, se realiza la descripción y análisis de los impactos directos, indirectos y acumulativos identificados para el proyecto para la etapa de operación, según la metodología descrita y en el análisis cualitativo de los impactos.</p>
<p>52. De acuerdo con las fases del proyecto, se identifican los impactos que puedan surgir de condiciones anormales de operación o debido a accidentes.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, numeral 7.1.5 Identificación de impactos con proyecto, se realiza la identificación y se realiza una descripción de los impactos del proyecto según corresponde a la actividad dado las características del proyecto no se prevé que surjan impactos asociados a condiciones anormales de operación o accidentes.</p>
<p>Predicción de Impactos</p>		
<p>53. Los datos utilizados para estimar la severidad de los impactos son suficientes para las predicciones ejecutadas. Estos datos están claramente descritos y se indica y explica cualquier vacío existente</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, numeral 7.1.5 Identificación de impactos con proyecto, se realiza el análisis de cada uno de los impactos identificados para la etapa de operación del proyecto. Se menciona el uso de los siguientes criterios de evaluación: Naturaleza, Intensidad, Extensión, Momento, Persistencia, Reversibilidad, Recuperabilidad, Sinergia, Acumulación, Efecto, Periodicidad. En Tabla 7-16 Impactos negativos por la ejecución del proyecto, solo se identifica los impactos más no su importancia/significancia ambiental. Se presenta el desarrollo del cálculo de la importancia ambiental de los impactos. Se hace una identificación de impactos para los medios abióticos, bióticos y socioeconómicos, los cuales son suficientes dado las características del proyecto.</p>
<p>54. Los métodos utilizados para predecir la severidad de los impactos se describen y son</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, se realiza la descripción de la evaluación de impactos ambientales basados en la metodología de Conesa Fernández Vicente, versión 2010, la cual se ajusta a las particularidades del proyecto, teniendo en cuenta que</p>

Resolución No. 00638

<p><i>apropiados para el tamaño e importancia de los efectos proyectados. Se discuten explícitamente las suposiciones y limitaciones de los métodos de predicción utilizados.</i></p>		<p><i>esta metodología utiliza la matriz de causa - efecto, según los parámetros establecidos para predecir la significancia de los mismos, se identifica cada impacto, se presenta la importancia del impacto en el análisis cualitativo.</i></p> <p><i>Se realiza un breve análisis sobre las limitaciones de esta metodología</i></p>
<p><i>55. Cuando hay incertidumbres acerca del proyecto y sus impactos sobre el medio ambiente, se realizan y describen las predicciones para el peor escenario.</i></p>	<p>CC</p>	<p><i>En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, en el numeral en el numeral 7.1.5 Identificación de impactos con proyecto, en Tabla 7-16 Impactos negativos por la ejecución del proyecto, solo se identifica los impactos más no su importancia/ significancia ambiental.</i></p> <p><i>En las tablas 7-18 a 7-28 se realiza una descripción de de los impactos identificados, incluyendo su significancia, aunque cambia el nombre de algunos de los impactos se analizan todos los presentados en la tabla 7-16.</i></p> <p><i>El proyecto tiene importancia ambiental baja, dada su definición en la metodología, los impactos no son persistentes en el tiempo ni su intensidad es alta. Es un proyecto de poca incertidumbre dadas las actividades a desarrollar. por lo que no se prevén peores escenarios.</i></p>
<p><i>56. Las estimaciones de los impactos son registradas en cantidades medibles, con rangos y/o límites de confianza. Las descripciones cualitativas, donde</i></p>	<p>AC</p>	<p><i>En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, en Tabla 7-16 Impactos negativos por la ejecución del proyecto, solo se identifica los impactos más no su importancia/ significancia ambiental, se realiza una descripción breve de las actividades según los impactos. También se realiza una identificación de los impactos, pero el análisis cuantitativo no está completo pues solo se presenta el valor final de la importancia ambiental.</i></p>

Resolución No. 00638

<p>sean necesarias, están tan completamente definidas como sea posible.</p>		<p>Este se ve reflejado en las tablas de la descripción cualitativa de los impactos y se define si son directos, indirectos o acumulativos. Según el resultado presentado los impactos con proyecto son de significancia baja por lo que no generan impactos residuales.</p> <p>Según las actividades a desarrollar no se prevé que se generen impactos por accidente o parecidos</p>
---	--	---

Evaluación de impactos

<p>57. Se le da un énfasis apropiado a los impactos más severos y adversos del proyecto.</p>	<p>AC</p>	<p>En el capítulo 7 Evaluación Ambiental, en el numeral en el numeral 7.1.5 Identificación de impactos con proyecto, se presentan los impactos significativos del proyecto, ninguno de estos conduce a condiciones que puedan afectar la atmósfera, el suelo o subsuelo y el paisaje de una manera crítica o severa. Los impactos identificados para el proyecto son: Medio Abiótico: i) Consumo de agua ii) Vertimientos iii) Consumo energético iv) Consumo combustible fósil v) Contaminación del recurso suelo vi) Generación de residuos ordinarios vii) Generación de residuos especiales o peligrosos viii) Contaminación del aire por emisiones ix) Contaminación visual x) Generación ruido máquinas y vehículos.</p> <p>Medio Socioeconómico: i) Afectación a la comunidad ii) Falta de comunicación, atención y socialización del proyecto.</p>
<p>58. Se describe la significancia o importancia de todos los impactos que puedan permanecer después de las</p>	<p>AC</p>	<p>En el radicado 2023ER225173 del 27/09/2023 el usuario en la respuesta de solicitud de información adicional no incluyó el capítulo correspondiente a evaluación económica ambiental. Por lo que se revisa el capítulo en el radicado original</p>

Resolución No. 00638

<p><i>medidas de mitigación (impactos residuales).</i></p>		<p><i>En el radicado 2023ER116776 del 25/05/2023, se envió el capítulo 7.3 Evaluación Económica, sobre el cual se presenta que todos los impactos identificados en el capítulo 7 Evaluación Ambiental, son 100% internalizables. Por lo cual no se generan impactos residuales por el proyecto</i></p>
<p><i>59. La significancia o importancia de cada efecto pronosticado es discutida en términos del cumplimiento de los requerimientos legales y el número, importancia y sensibilidad de las personas, recursos u otros receptores afectados.</i></p>	<p>AC</p>	<p><i>En el EIA se precisa esta discusión en términos de cumplimiento de los requerimientos legales y el número, importancia y sensibilidad de las personas recursos u otros receptores afectados.</i></p>
<p><i>60. Se evalúa y se discute explícitamente la importancia sobre elementos ambientales en el ámbito internacional (impactos transfronterizos)</i></p>	<p>No aplica</p>	<p><i>Los impactos ambientales identificados en el EIA no sobrepasan fronteras del territorio colombiano</i></p>
<p><i>61. Se identifican indicadores apropiados para cada uno de los impactos ambientales identificados.</i></p>	<p>AC</p>	<p><i>En el EIA presentado mediante radicado 2023ER225173 del 27/09/2023. El usuario en el capítulo 7, Evaluación Ambiental para el escenario con y sin proyecto, realiza una identificación de los impactos, pero el análisis cuantitativo no está completo pues solo se presenta el valor final de la importancia ambiental. Este se ve reflejado en las tablas de la descripción cualitativa de los impactos y se define si son directos, indirectos o acumulativos. Según el resultado presentado los impactos con</i></p>

Resolución No. 00638

		<p><i>proyecto son de significancia baja por lo que no generan impactos residuales.</i></p> <p><i>Según las actividades a desarrollar no se prevé que se generen impactos por accidente o parecidos</i></p>
--	--	---

5.3.4. AREA 4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>62. Se identifican, diseñan y describen actividades de manejo ambiental para todos los impactos identificados en la evaluación, tanto para el ambiente natural como para el socioeconómico y el cultural.</p>	<p>AC</p>	<p><i>Teniendo en cuenta los impactos ambientales previamente identificados en el EIA se precisan en el capítulo 8 PMA MAKRO RAEE las siguientes fichas de manejo ambiental: MEDIO ABIÓTICO. Tabla 8-1-1 Ficha de Manejo Ambiental de Residuos Sólidos Tabla 8-1-2 Ficha de Manejo Ambiental RESPEL, Tabla 8-1-3 Ficha de Manejo Ambiental para los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) Tabla 8-1-4 Ficha de Manejo Ambiental Uso Eficiente del Agua, Tabla 8-1-6 Ficha de manejo Ambiental para el manejo y control de Ruido. POR ACTIVIDADES. Tabla 8-1-8 Ficha de Manejo Ambiental Accesibilidad a vías y áreas de cargue y descargue, Tabla 8-1-10. Ficha de Manejo Ambiental Transporte de RAEE Tabla 8-1-11 Ficha de Manejo Ambiental Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos o Electrónicos, Tabla 8-1-12 Ficha de Manejo Ambiental Características de empaque requeridas para el transporte de equipos enteros en desuso, Tabla 8-1-3 Ficha de Manejo Ambiental Reusó de componentes de los RAEE, Tabla 8-1-14 Ficha de Manejo Ambiental Reciclaje, Tabla 8-1-15 de Manejo Ambiental Operación de maquinaria y equipos, Tabla 8-1-16 Ficha de Manejo Ambiental instalación de señales. Cada ficha contiene el nombre de la actividad mitigadora</i></p>

Resolución No. 00638

<p>63. Se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e importancia de los impactos del proyecto, así como también para identificar los impactos residuales.</p>	<p>AC</p>	<p>La relación entre los impactos identificados, los programas y fichas del Plan de Manejo Ambiental dan medidas de manejo garantizando la mitigación o control de todos los efectos ambientales generados por el proyecto. En el capítulo 7.3 Evaluación Económica se identifica que no se generan impactos residuales, teniendo en cuenta el análisis presentado en el numeral 58</p>
<p>64. Se soportan medidas de manejo ambiental, en el siguiente orden: Prevenición Minimización Reducción o eliminación Corrección Compensación.</p>	<p>AC</p>	<p>En el EIA se precisa en el capítulo 9 PMA, las acciones planteadas en las fichas contemplan todas las medidas de manejo ambiental aplicables para cada impacto identificado. Se presentan las Fichas de Manejo Ambiental Como PMA; para el Medio Abiótico; Medio socioeconómico y Por actividades. Las acciones planteadas contemplan medidas de manejo ambiental de Prevenición, Mitigación, Control, Corrección y/o Compensación</p>
<p>65. Las medidas de manejo ambiental específicas se definen en términos prácticos, a manera de programas, presentando: objetivos, metas, actividades, costos, personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables.</p>	<p>CC</p>	<p>En el EIA en el capítulo 9 PMA se precisan que la totalidad de las Fichas de manejo incluyen los siguientes aspectos: Objetivos Metas Impactos a mitigar Causas de los impactos Tipo de medida contemplada Actividad a desarrollar</p>

Resolución No. 00638

		<p><i>Criterio de diseño de obras o actividades</i></p> <p><i>Monitoreo y seguimiento</i></p> <p><i>Actores beneficiados</i></p> <p><i>Ubicación de las obras o actividades</i></p> <p><i>Cronograma</i></p> <p><i>Presupuesto;</i></p> <p><i>responsables y compromisos de dar cumplimiento a las medidas de manejo.</i></p> <p><i>Posible efectos negativos de la medida</i></p> <p><i>No se planteó adecuados Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada ficha. El valor proyectado de las fichas del PMA es de \$ 43,800,000 COP</i></p>
<p>66. Se discute y justifica cualquier impacto residual, indicando las razones por las cuales esos impactos no pueden ser mitigados.</p>	<p>AC</p>	<p><i>En el EIA en el capítulo 7 Evaluación Ambiental, se presenta el análisis cualitativo de los impactos según las actividades a realizar, estos impactos no tienen el carácter de residualidad, según lo descrito en el capítulo 7,3 Evaluación Económica, que el 100% de los impactos son internalizables</i></p>
<p>67. Cuando la efectividad de las medidas de manejo ambiental es incierta o depende de suposiciones acerca de procedimientos de operación, condiciones climáticas, etc., se justifica la</p>	<p>AC</p>	<p><i>Según la información presentada en el EIA En el capítulo 7 Evaluación, es un proyecto de poca incertidumbre dadas las actividades a desarrollar, por lo que no se prevé que surjan impactos asociados a condiciones anormales de operación o accidentes, las fichas del PMA son efectivas siempre y cuando se ejecuten las actividades descritas y se realice el seguimiento respectivo descrito en el Plan de Seguimiento y Monitoreo</i></p>

Resolución No. 00638

<i>aceptabilidad de esas suposiciones.</i>		
<i>68. Se describen los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas.</i>	AC	<i>En el capítulo 8. Plan de manejo ambiental del EIA, en cada Programa de manejo identificado se identifica la posibilidad de la aparición de efectos negativos como consecuencia de las actividades de las medidas de manejo ambiental, adicionalmente se encuentran justificadas en caso de no presentarse.</i>
<i>69. El plan de manejo refleja los mecanismos de compromiso para su ejecución.</i>	AC	<i>Dentro del plan de manejo se indican los responsables de la aplicación de cada una de las medidas, y los indicadores y mecanismos que permiten cumplir con su ejecución.</i>

5.3.4.1. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<i>70. El plan de monitoreo detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos.</i>	AC	<i>En el EIA en el Capítulo 8 PMA MAKRO RAEE, subcapítulo Plan de seguimiento y monitoreo del proyecto, la sociedad formula los programas que aseguran que las medidas planteadas para mitigar, corregir y/o compensar los efectos del proceso, sean implementadas eficazmente en el control ambiental del proyecto de recuperación de RAEE. Las medidas presentadas para el seguimiento así como el monitoreo ambiental se estructuran en los siguientes programas: Tabla 8-1-17 Programa de Monitoreo y Seguimiento Uso Eficiente de Agua, Tabla 8-1-18 Programa de Monitoreo y Seguimiento de RESPEL. Los indicadores tienen frecuencia, medición del elemento y es clara la variable a medir. En cuanto a los permisos o concesiones, el alcance de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental no los requiere para ningún componente.</i>

Resolución No. 00638

5.3.4.2. PLAN DE CONTINGENCIA

Componente	Presenta información completa	Observaciones
71. El plan de contingencia describe la metodología utilizada para el análisis de riesgos y vulnerabilidad.	AC	En el EIA en el capítulo 8.3.5 Análisis de Riesgo la sociedad describe la metodología utilizada para el análisis de riesgos, clasificación de amenazas y vulnerabilidad
72. Se presentan procedimientos operativos para la atención de las emergencias, de acuerdo a los riesgos identificados con base en la probabilidad de ocurrencia y la gravedad de las consecuencias de la misma.	AC	En el EIA en el capítulo 8.3.5 Análisis de Riesgo, la sociedad presenta el procedimiento para reporte de emergencias, procedimiento de respuesta de sismo, procedimiento de respuesta de inundación, el procedimiento de respuesta por Sabotaje de Orden Público o Entradas ilegales a las instalaciones por personal Externo de la empresa, el procedimiento de respuestas de derrames, el procedimiento de respuestas de incendios, el procedimiento de respuestas por Accidentes laborales.
73. Se definen las responsabilidades y funciones del personal ante la eventualidad de una emergencia.	AC	En el EIA en el capítulo 8.3.5 Análisis de Riesgo, se contempló las funciones, roles y responsabilidades del personal ante una eventual emergencia.
74. Se presentan los aspectos administrativos que apoyan la fase	AC	En el capítulo 8.3 PLAN DE CONTINGENCIA, se presentan aspectos administrativos que apoyan el Plan operativo con el fin de evaluar, analizar y prevenir riesgos.

Resolución No. 00638

operativa del plan de contingencia.		
-------------------------------------	--	--

5.3.4.3. PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>75. El plan de supervisión ambiental está diseñado de tal manera que permite verificar:</p> <p>a) la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan;</p> <p>b) la efectividad de las medidas de mitigación, y c) la vigencia de todos los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar.</p>	AC	<p>En el numeral 8.2.PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL de la información adicional presentada, está diseñado de tal manera que permite verificar la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan, incluye lineamientos para la presentación de los resultados de la supervisión ambiental. EL contenido de los informes de supervisión ambiental, tendrá la siguiente estructura básica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Índice general-Resumen ejecutivo del informe de avance respectivo - introducción - el cuerpo de resultados de la supervisión ambiental debe incluir los siguientes aspectos básicos: avances del proyecto, avances de las medidas ambientales propuestas, evaluación de las medidas, impactos ambientales no previstos, reporte de incidentes - accidentes, limitaciones a la supervisión ambiental, cumplimiento de condiciones emitidas por el Ministerio de Ambiente - Conclusiones y recomendaciones - Acciones a ejecutar en el próximo periodo - Anexos
<p>76. El plan de supervisión ambiental presenta un mecanismo para</p>	AC	<p>En el numeral 8.2.4 MODIFICACIÓN PLAN DE PROYECTO de la información adicional presentada, incluye mecanismos de acuerdo a cada una de las</p>

Resolución No. 00638

<p><i>modificar el plan de manejo de acuerdo a:</i></p> <p><i>a) nueva legislación ambiental,</i></p> <p><i>b) modificaciones al proyecto,</i></p> <p><i>c) variaciones de las condiciones ambientales iniciales,</i></p> <p><i>d) impactos no previstos, e) análisis de resultados del plan de monitoreo, y f) oportunidades de mejoramiento identificadas.</i></p>		<p><i>condiciones que se llegaran a presentar en el desarrollo del proceso de almacenamiento, recuperación y reuso de residuos eléctricos y electrónicos de RAEE y permite la aplicación de los ajustes a los que haya lugar. Así mismo, en el numeral 8.2.6.2, también incluye los pasos para la modificación del Plan de Manejo Ambiental y el proceso considerando diferentes escenarios.</i></p>
<p><i>77. El plan de supervisión ambiental se define en términos prácticos presentando actividades, costos, personal, equipos necesarios, cronogramas, responsables y estructura organizacional.</i></p>	<p>AC</p>	<p><i>En el numeral 8.2.PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL, de la información adicional presentada, está diseñado de tal manera que permite verificar la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan, incluye actividades, costos, personal, equipos necesarios, cronogramas, responsables y estructura organizacional.</i></p>
<p><i>78. El plan de supervisión ambiental define la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental. Los informes incluyen todos los aspectos</i></p>	<p>AC</p>	<p><i>En el EIA la sociedad remite en el capítulo 9 Plan de Seguimiento y monitoreo del proyecto, las fichas de cada programa donde se establece la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental</i></p>

Resolución No. 00638

anteriormente mencionados.		
----------------------------	--	--

5.3.5. AREA 5. USO Y/O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Componente	Presenta información completa	Observaciones
79. En el caso que se requiera explotación de canteras, se presenta información de la caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar, demandas necesarias, actividades de extracción, necesidades de infraestructura y manejo ambiental.	No Aplica	La sociedad no realizará explotación de canteras
80. Para proyectos que requieran un manejo integral de residuos sólidos producidos por el proyecto, se presenta información suficiente sobre los tipos y cantidades de desecho, métodos de manejo y descripción del área de disposición final.	AC	El Estudio de Impacto Ambiental, describe para cada uno de los equipos y electrodomésticos que consideran se van a manejar en las instalaciones con el manejo que se les debe dar. Por otra parte, en diferentes partes del capítulo 1.2 de DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, en las diferentes etapas (alistamiento, ejecución, cierre, desmantelamiento) se indicó: "Una vez se inicien actividades del proyecto se iniciarán la generación de RESPEL, ya sea de productos a los que no se les realizará tratamiento como pilas pero que vengán dentro de los RAEE ,o, por que se produzcan en las fases de operación, una vez se generen deberá llevarse a cabo las indicaciones del Ficha de manejo Ambiental de RESIDUOS PELIGROSOS. En el cual se menciona la entrega de dichos residuos a un gestor final".

Resolución No. 00638

Con relación a los residuos peligrosos y no peligrosos, de acuerdo a la información consignada en el documento de información adicional presentado con radicado No 2023ER225173, se tienen las siguientes consideraciones: **Referente a los Residuos sólidos peligrosos.** De acuerdo a la información consignada en el documento de información adicional presentado con radicado No 2023ER225173: en la Tabla 1-13 del capítulo 2 de DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, se consignó la información de cantidad máxima generada de RESPEL/mes por elementos Reciclables recuperables (Kg/mes), Residuos peligrosos RESPEL (kg/mes), residuos no recuperados (kg/mes), asociadas a los RAEE.

Por otra parte, en la tabla 1-45 se consignó la cantidad máxima generada de RESPEL/mes por elementos asociado a los RAEE.

Referente a los Residuos sólidos no peligrosos: en el numeral 1.2.4.6 se incluye un listado de los diferentes residuos sólidos no peligrosos que se generarán en el desarrollo del proyecto y se indica que el manejo de estos residuos, se realizará principalmente por la empresa de recolección de aseo de la zona. Así mismo y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, en la tabla 1-13 se consignó información en Kg/mes de elementos reciclables recuperables; así mismo, se indicó lo siguiente: "Si se obtienen cantidades considerables de materiales reciclables, estos serán vendidos a las empresas de compra de material que se encuentran ubicadas cercanas al proyecto... Se espera que el $\geq 85\%$ de los residuos sólidos generados sean residuos sólidos inorgánicos recuperables".

Si bien se dará cumplimiento a la información presentada, de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, es importante que el solicitante antes del inicio de la operación, realice la identificación y

Resolución No. 00638

		<i>clasificación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos la cual debe ser coherente con las cantidades que se indican en las tablas 1-13 y 1-45 del Estudio de impacto ambiental presentado con radicado No 2023ER225173 y allegue la información a la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en los Términos de referencia, TdR-025 para la elaboración del estudio de impacto ambiental - EIA en proyectos de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos - RAEE..</i>
<i>81. En el caso de que el proyecto necesite uso de aguas, se presenta información de la caracterización y disponibilidad de recursos a utilizar, demandas necesarias, infraestructura necesaria, actividades de extracción y manejo ambiental.</i>	<i>No Aplica</i>	<i>El usuario informa que no se requiere de agua y por tanto no genera vertimientos</i>
<i>82. Para proyectos que necesiten explotar fuentes de materiales de arrastre, se presenta información de la caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar y del área donde se encuentra dispuesto, demandas necesarias, actividades de</i>	<i>No aplica</i>	<i>El proyecto no realiza explotación de fuentes de materiales de arrastre.</i>

Resolución No. 00638

<p><i>extracción, y manejo ambiental</i></p>		
<p><i>83. En el caso en que el proyecto necesite de ocupación de cauce, playas, lechos y riberas se presenta información sobre las características del área, actividades a desarrollar, instalaciones requeridas y manejo ambiental</i></p>	<p><i>No aplica</i></p>	<p><i>La sociedad no realizará ocupación de cauce, playas, lechos y riberas</i></p>
<p><i>84. En proyectos que requieran la realización de vertimientos de aguas residuales, se presenta información de la caracterización de los cuerpos receptores (suelo y cuerpos de agua), caracterización teórica de las aguas residuales, actividades generadoras, características de la estructura de descarga y manejo ambiental.</i></p>	<p><i>No aplica</i></p>	<p><i>Dada la naturaleza del proyecto no requiere el aprovechamiento de aguas superficiales, aprovechamiento de aguas subterráneas u ocupación de cauces.</i></p>

Resolución No. 00638

5.3.5.1. Recurso Aire

Componente	Presenta información completa	Observaciones
85. En proyectos que generen emisiones atmosféricas, se presenta información de la caracterización de la atmósfera receptora, caracterización teórica de los efluentes gaseosos y de las emisiones particuladas, actividades generadoras, características de la estructura de descarga y manejo ambiental.	No aplica	Dada la naturaleza de la actividad objeto de análisis no se considera técnicamente necesario realizar un estudio de emisiones atmosféricas.

5.3.5.2. Recurso Biológico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
86. En caso que el proyecto requiera aprovechamiento forestal, se presenta la caracterización del recurso forestal, áreas y volúmenes totales a	No aplica	El proyecto no plantea realizar aprovechamiento forestal

Resolución No. 00638

<i>remover y programas de manejo ambiental</i>		
<i>87. En caso de introducir parentales para la reproducción de fauna y flora silvestre se presenta información sobre la especie a introducir, procedencia, convenios, tratados, vedas, objeto de la comercialización y manejo ambiental.</i>	<i>No aplica</i>	<i>El proyecto no plantea introducir parentales para reproducción de fauna y flora silvestre.</i>

5.3.6. AREA 6. RESUMEN DEL ESTUDIO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<i>88. Se suministra una concisa y comprensiva descripción del proyecto, el medio ambiente, los efectos del proyecto, las áreas de controversia, los asuntos por resolver, los planes de manejo propuestos y las conclusiones principales del estudio.</i>	<i>AC</i>	<i>En el EIA, se incluye una descripción del proyecto detallada de las fases, características técnicas y cronograma, no hay una adecuada metodología para la caracterización del área de influencia del proyecto ni por componente, ni de la línea base ambiental, la zonificación ambiental ni de la evaluación ambiental de los impactos que generará el proyecto</i>
<i>89. Se resaltan las incertidumbres significativas acerca</i>	<i>AC</i>	<i>En el EIA se observó información relacionada con incertidumbres significativas acerca del proyecto y</i>

Resolución No. 00638

<i>del proyecto y sus efectos ambientales.</i>		<i>sus efectos ambientales</i>
<p>90. Se describe el enfoque general de la manera como se desarrolló la evaluación ambiental.</p>	<p>CC</p>	<p><i>En el EIA se realiza una descripción de la evaluación de impactos ambientales, presenta una descripción de la metodología en la que se incluye descripción de la ponderación de la significancia del impacto, pero no discute sobre las suposiciones efectuadas en cada uno de estos, cuando pueden ocurrir y su severidad. Tampoco discute las limitaciones de los métodos de predicción de los impactos. Finalmente, la información allegada en el EIA describe la manera como se desarrolló el mismo; Pero no menciona la bibliografía empleada para determinar los datos presentados.</i></p>
<p>91. Está escrito en lenguaje no técnico, evitando términos especializados, detalles y discusiones científicas.</p>	<p>AC</p>	<p><i>La información allegada se encuentra en lenguaje no técnico y relaciona bibliografía de la metodología empleada.</i></p>
<p>92. Se desarrolla de manera comprensiva para el público en general.</p>	<p>AC</p>	<p><i>El documento presenta una estructura según como lo establece la Metodología General para la presentación de estudios ambientales, la estructura y el lenguaje permiten una lectura continua del documento.</i></p>

6. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

“Artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015 Del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos. Para la evaluación de los estudios ambientales, las autoridades ambientales adoptarán los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Resolución No. 00638

En relación al cumplimiento del Artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015, cabe indicar que la presente evaluación se realizó de acuerdo a los criterios establecidos en el Manual de evaluación de estudios ambientales de proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, para lo cual y una vez desarrollada la lista de chequeo de criterios de evaluación del que trata el mencionado manual (adjunta como anexo al presente concepto técnico), se obtuvo el siguiente análisis:

RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN

RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
	[P-1]	[P-2]
Área 1	$(0/13) \times 100 = 0.00\%$	$(0/13) \times 100 = 0.00\%$
Área 2	$(3/32) \times 100 = 9.4\%$	$(0/32) \times 100 = 0.00\%$
Área 3	$(1/12) \times 100 = 8.3\%$	$(0/13) \times 100 = 0.00\%$
Área 4	$(1/17) \times 100 = 5.9\%$	$(0/17) \times 100 = 0.00\%$
Área 5	-	-
Área 6	-	-
	[P-3] sin área seis	$(5/75) \times 100 = 6.67\%$
	[P-4] sin área seis	$(0/75) \times 100 = 0.00\%$

6.1 ACCIONES QUE SE DEBEN SEGUIR, DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

Por cada área de revisión		Total de áreas de revisión		Acción a tomar	Áreas
Col.10	Col.11	Col.10	Col.11		
Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente	Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente		
[P-1]	[P-2]	[P-3]	[P-4]		
> 80 %	----	----	----	Rechazo del EIA	Ninguna
----	> 60 %	----	----	Rechazo del EIA	Ninguna
----	----	> 50 %	----	Rechazo del EIA	Ninguna
----	----	----	>40%	Rechazo del EIA	Ninguna
≤ 80 %	$0 < [P-2] \leq 60\%$	≤ 50 %	$0 < [P-4] \leq 40\%$	Solicitud de información adicional	Ninguna
≤ 80 %	0 %	≤ 50 %	0 %	Información completa	1,2,3,4,5,6

Resolución No. 00638

Análisis de resultados de la lista de chequeo:

De acuerdo al análisis de los resultados de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, se obtiene que los valores de P-1 (cubierto con condiciones) son cero para el área de revisión 1, 9.4 % para el área 2, 8.3% para el área 3 y 5.9% para el área 4. Por otra parte, los valores de P-2 (no cubierto adecuadamente) son 0 para todas las áreas de revisión.

Adicionalmente, el valor de P-3 (cubierto con condiciones) es 6.67% para el total de áreas de revisión y el valor para P-4 (no cubierto adecuadamente) es cero para el total de áreas de revisión.

De esta manera, se tiene que los valores obtenidos están por debajo de los umbrales máximos establecidos para rechazar el estudio de impacto ambiental.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los valores de P-1, P-2, P-3 y P-4 están por debajo de los umbrales máximos establecidos para rechazar el estudio de impacto ambiental o para solicitar información adicional, desde los aspectos técnicos ambientales se considera que la información presentada está completa. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo B del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, se debe tomar la decisión de aceptar el estudio de impacto ambiental presentado.

Considerando lo anterior y lo indicado en el numeral 5 del presente concepto técnico, se considera viable desde los aspectos técnicos ambientales aprobar la solicitud de la Licencia Ambiental a la sociedad MAKRO RAEE C.D S.A.S. para el proyecto "RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE", a desarrollarse en el barrio Class de la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C. Solicitado mediante radicado 2023ER116776 del 25/05/2023 y complementada mediante radicados 2023ER225173 y 2023ER187747 del 15/08/2023.

7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
VIABILIDAD TÉCNICA PARA OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>De acuerdo al análisis de los resultados de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, teniendo cuenta que los valores de P-1, P-2, P-3 y P-4 están por debajo de los umbrales máximos establecidos para rechazar el estudio de ambiental o para solicitar información adicional, desde los aspectos técnicos ambientales se considera que la información presentada esta completa. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo B del Manual de Evaluación de</p>	

Resolución No. 00638

Estudios Ambientales de Proyectos del MAVDT hoy MADS, se debe tomar la decisión de aceptar el estudio de impacto ambiental remitido.

Considerando lo anterior y lo indicado en el presente concepto técnico, se considera VIABLE desde los aspectos ambientales aprobar la SOLICITUD de la Licencia Ambiental a la sociedad MAKRO RAEE C.D S.A.S. para el proyecto “RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE ” Solicitado mediante radicado 2023ER116776 del 25/05/2023 y complementada mediante radicados 2023ER225173 y 2023ER187747 del 15/08/2023

8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se recomienda al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental valorar y acoger el presente concepto técnico, teniendo en cuenta que se considera viable desde los aspectos técnicos ambientales otorgar a la sociedad MAKRO RAEE identificada con NIT 901.482.855-6. La licencia ambiental solicitada mediante radicado 2023ER116776 del 25/05/2023 y complementada mediante radicados 2023ER225173 y 2023ER187747 del 15/08/2023 para el proyecto “RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS – RAEE” en el predio ubicado en Calle 57 B Sur No. 80 A 36.

GENERALIDADES

El usuario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, la fecha de entrada en operación del proyecto.

En el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, el usuario deberá presentar el cronograma ajustado para el proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, y de Contingencia, ajustados a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo y de acuerdo con los indicadores de cada uno de los programas del mismo.

El usuario debe dar estricto cumplimiento a las actividades propuestas en las Fichas del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de esta Secretaría.

La viabilidad de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente concepto técnico no exime al beneficiario, de la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el desarrollo adecuado de su actividad.

Generar y enviar a la Secretaria Distrital de Ambiente los Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad anual, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ANEXO AP-2 del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” – MMA – SECAB, 2002, en medios físico y digital editable.

Resolución No. 00638

Deberá igualmente, incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental, el análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto: dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas, de conformidad con lo establecido por esta autoridad, igualmente, debe incluirse el seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento y eficacia de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Desmantelamiento y Abandono, etc., (específicamente en relación con las medidas adoptadas) además de los respectivos ajustes requeridos por esta Autoridad, incluyendo los análisis de resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentadas en el Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitar el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos) y analizar la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte. Así mismo, dentro de cada uno de los ICA se deberá reportar el avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.

Teniendo en cuenta que en los residuos se contempla el almacenamiento de aceite dieléctrico, el usuario debe solicitar el registro de acopiador primario.

La viabilidad ambiental de que trata el presente concepto, no autoriza al usuario de la licencia ambiental para almacenar residuos de cualquier tipo asociados al proyecto en el espacio público.

RESIDUOS PELIGROSOS

El usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (Respel) contempladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, las cuales se describen a continuación:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.*
- b) Actualizar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, con el fin de prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento "Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores" expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05, compilado en el Decreto 1076/15.*

Resolución No. 00638

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Para el cumplimiento de lo anterior se sugiere basarse en las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC1692 y cuando se remitan los RESPEL para su transporte, la aplicación de la NTC4702.*

e) *Para el manejo y transporte de residuos peligrosos (Respel), deberá cumplir con la normatividad vigente, específicamente con lo dispuesto en la Sección Octava, Capítulo Séptimo, Título Primero, Parte II, del Decreto 1079 de 2015, o aquella norma que la modifique o sustituya. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de verificación al transportador de los Respel, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento.*

En el evento en que la empresa genere residuos peligrosos que deban ser gestionados fuera del territorio colombiano, deberá dar cumplimiento estricto a las normas consagradas en la ley 253 de 1996.

f) *Una vez se determine que el valor de la media móvil de los últimos seis meses es igual o mayor a diez (10) Kilogramos / mes deberá registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005 compilado en el Decreto 1076/15 y en cumplimiento de la Resolución 1362 de 2007. Adicionalmente el usuario deberá verificar la aplicabilidad del Registro Único Ambiental RUA, establecido por la Resolución 1023 de 2010.*

g) *Previo al inicio de las actividades del proyecto se deberá capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos. Posteriormente, se deberán realizar dichas capacitaciones con una periodicidad trimestral. Los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación, se deberán remitir en el respectivo informe de cumplimiento Ambiental ICA.*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del distrito.*

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.*

Resolución No. 00638

k) Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, deberán ser presentados en los informes de cumplimiento ambiental – ICA, igualmente, deberán estar disponibles para cuando la Secretaría realice actividades propias de control ambiental en las instalaciones del usuario.

En pro de la aplicación de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, los Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores, la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, expedidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital, adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 1754 de 2011, se le solicita al usuario que adicionalmente:

Realice y documente la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos – PGIRESPEL.

Se le recuerda que todo generador es responsable de los RESPEL que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el RESPEL sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

OTRAS CONSIDERACIONES

La Licencia Ambiental ampara únicamente las obras o actividades, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, acogido en el correspondiente acto administrativo. Cualquier modificación en las condiciones establecidas en el EIA y en las condiciones, uso y aprovechamiento de recursos naturales y obras autorizadas en el presente Concepto Técnico, deberá ser informada previa e inmediatamente a esta Autoridad para su correspondiente evaluación y aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (...)

De esta forma, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la evaluación de impacto ambiental, contenida en el Concepto Técnico No.13626 del 11 de diciembre de 2023 con proceso Forest No.6114042, en aplicación de la Metodología General para

Resolución No. 00638

la Presentación de Estudios Ambientales, adoptada mediante la Resolución No.1402 del 25 de julio de 2018, el Manual para la Evaluación de Estudios Ambientales (2002) adoptado mediante la Resolución No.1552 de 2005, los términos de referencia expedidos para el efecto, y el contenido mínimo exigido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, conceptuando la viabilidad técnica del otorgamiento de licencia ambiental para el Proyecto de “*Recolección, almacenamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*”, a desarrollarse en la dirección Calle 57 B Sur No. 80 A 36 (Chip: AAA0181UTOMCOD), en el barrio Class de la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C.

Así, según el Concepto Técnico citado, se aprobarán las actividades propuestas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, así como el Programa de Seguimiento y Monitoreo, y el Plan de Desmantelamiento y Abandono, a los cuales el titular de la licencia ambiental deberá dar estricto cumplimiento durante la vida útil del proyecto.

Las fichas y programas del Plan de Manejo Ambiental podrán ser objeto de modificación, por parte del titular, para lo cual deberá informarse de manera previa a esta Secretaría para su aprobación, o por parte de esta Secretaría, mediante los actos de seguimiento y control que realicé en el desarrollo del proyecto, según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

En todo caso, las fichas y programas del Plan de Manejo Ambiental deberán ajustarse y actualizarse según la normativa ambiental vigente aplicable. De esta forma, se deberá actualizar en el *capítulo 8 PMA* la ficha de manejo ambiental - *MEDIO ABIÓTICO, Tabla 8-1-3 Ficha de Manejo Ambiental para los Residuos de Construcción y Demolición*, observando lo aplicable en la materia conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 507 del 31 de octubre de 2023.

Ahora bien, se advierte que el presente instrumento no autoriza al usuario para almacenar residuos de cualquier tipo asociados al proyecto en el espacio público.

Al respecto, es preciso indicar que el titular de la licencia ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, previa aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

Por lo anterior, se considera relevante que el titular de la licencia ambiental informe a los contratistas y/o empleados sobre el contenido de los planes y programas de manejo ambiental de cada una de las actividades que se desarrollarán durante el proyecto y del obligatorio cumplimiento de todo lo allí señalado, así como también de las disposiciones particulares o requerimientos contenidos en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

Resolución No. 00638

Asimismo, el titular de la licencia deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la fecha de inicio de adecuaciones de las instalaciones de la bodega donde desarrollará el Proyecto objeto de licenciamiento ambiental y su entrada en operación, para efectos de realizar su correspondiente seguimiento y control, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Sobre el tema, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8.7 del referido Decreto, en caso de que en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se haya dado inicio al proyecto objeto de licenciamiento, procederá la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

Igualmente, el titular de la licencia ambiental deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, teniendo en cuenta que serán acogidos mediante el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo, en los cuales se establece una periodicidad anual, sin perjuicio que en razón del seguimiento y control que se adelante al Proyecto, se considere necesario una periodicidad diferente, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental contenidos en el *“Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”* – MMA – SECAB, 2002.

Se debe precisar que la licencia ambiental que se otorga no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

Adicionalmente, se aclara que el alcance de la licencia ambiental no comprende el trámite de permisos o autorizaciones que le sean aplicables ante otras autoridades, con lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos y normas establecidas en la normativa vigente para el desarrollo adecuado de su actividad.

En consecuencia, es preciso advertir que es responsabilidad del beneficiario del instrumento ambiental dar cumplimiento a las normas referentes al uso del suelo de manera previa al inicio de la actividad económica. De esta manera, se anota que la norma actualmente vigente que rige el uso del suelo en el Distrito Capital es el Decreto Distrital No. 555 del 29 de diciembre de 2021 *“mediante el cual se adoptó la revisión general de Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Para el presente proyecto no se solicitaron permisos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales como concesiones de aguas superficial o subterráneas, emisiones, aprovechamiento forestal o vertimientos.

Resolución No. 00638

Sin embargo, en atención a que el proyecto generará residuos peligrosos, el titular deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.2.6.1.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y los Artículos 2.2.1.7.8.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con especial énfasis en las obligaciones que se enlistan en la parte resolutive de la presente resolución.

De esta forma, deberá observar lo previsto en los artículos 2.2.6.1.6.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en cuanto al Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta la reglamentación contenida sobre el tema en la Resolución No.1326 de 2007, la cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha a partir de la cual deberá observar lo establecido en la Resolución 839 de 2023 *“Por la cual se sustituye la Resolución número 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR) y el Registro Único Ambiental (RUA), se adoptan el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) y se toman otras determinaciones”*, según lo previsto en el artículo 2° de la citada Resolución, norma aplicable en lo sucesivo en la materia.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que, según lo evidenciado en la evaluación técnica del proyecto, en los residuos se contempla el almacenamiento de aceite dieléctrico, el usuario debe solicitar el registro de acopiador primario ante la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo establecido en la Resolución SDA No. 1188 de 2003, hasta la entrada en vigencia de la Resolución SDA No. 2238 de 2023, que será la norma aplicable en lo sucesivo en la materia, según lo establecido en el artículo 22 de la referida Resolución.

Contingencias Ambientales

La Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, incorporando la gestión del riesgo como política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

De conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, las sociedades privadas que desarrollan actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Resolución No. 00638

Por otra parte, el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, compilado en el Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*”, adoptó directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, indicando en su Artículo 2.3.1.5.2.1, lo siguiente:

“Artículo 2.3.1.5.2.1.- Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), Es el instrumento mediante el cual las entidades públicas y privadas, objeto del presente capítulo, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que pueden generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres”.

A su vez, el Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, cuyo Capítulo 7 fue adicionado al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, señaló frente a la Adopción del Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y su objetivo en los Artículos 2.3.1.7.1.1 y 2.3.1.7.1.2:

“ARTÍCULO 2.3.1.7.1.1 Adopción del Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas. Adóptese el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, en adelante Plan Nacional de Contingencia, como un documento técnico, operativo y administrativo que establece el marco de actuación de respuesta nacional para la atención de un evento o incidente por pérdida de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, cuyo texto es parte integral del presente decreto y se incorpora como anexo.

ARTÍCULO 2.3.1.7.1.2 Objetivo del Plan Nacional de Contingencia. El Plan Nacional de Contingencia tiene como objetivo general servir de instrumento rector de las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para el diseño y realización de acciones dirigidas a la preparación y la respuesta integral frente a incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en áreas marítimas, continentales, insulares y fluviales del país.”

Para el presente caso, el interesado en la obtención de la licencia ambiental presentó dentro del Estudio de Impacto Ambiental, el cual, según el Concepto Técnico de evaluación, consigna información respecto a múltiples eventualidades que se pueden presentar a lo largo del desarrollo del proyecto que pueden tener diferentes orígenes como son las asociadas a los riesgos naturales como pueden ser terremotos, inundaciones, fuertes vientos que afecten las instalaciones entre otros.

Resolución No. 00638

Sobre el tema, el artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, señala lo siguiente frente a los deberes del titular de la licencia ambiental en caso de presentarse una contingencia ambiental, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales. si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas a licenciamiento ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas. De esta manera, la autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario.”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, si durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a esta Autoridad Ambiental en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

Adicionalmente, en caso de tratarse de un derrame de hidrocarburos el plan de contingencia deberá seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 3 *“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República”* y demás normas vigentes aplicables.

De esta manera, el titular de la licencia ambiental deberá mantener actualizado su Plan de Contingencias, el cual será objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, y sobre el cual podrá imponer medidas adicionales.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

El Título VIII de la Ley 99 de 1993 consagró las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos, por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el Artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

*“Artículo 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.
En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas tal medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva”.*

Página 85 de 95

Resolución No. 00638

Así mismo, la última ley en cita estableció en su Artículo 51 la competencia de las autoridades ambientales para otorgar licencias ambientales, y en el Artículo 55 señaló la competencia de los Grandes Centros Urbanos, en los siguientes términos:

“Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

En relación con el presente trámite, el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 estableció la competencia de los Grandes Centros Urbanos para otorgar o negar la licencia ambiental para proyectos, obras o actividades a ejecutar en el área de su jurisdicción, para el asunto objeto de estudio, correspondiente al numeral décimo primero: *“La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.”*

Frente a la competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, se debe indicar que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, encargada de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Conforme al Decreto Distrital No. 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones.

Entre las funciones del Despacho del Secretario Distrital de Ambiente, el literal l) del Artículo 8o del Decreto Distrital No. 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 del 04 de mayo de 2009, desarrollado en el Artículo 1o, numeral 1o de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 de 2022 y 689 de 2023, se señaló la expedición de los actos administrativos definitivos que otorguen o nieguen la solicitud de licenciamiento ambiental.

Lo anterior, teniendo en cuenta la proyección del acto administrativo y el concepto técnico emitido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente en el proceso de evaluación de licenciamiento ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 2º del Decreto Distrital No. 175 del 04 de mayo de 2009, y Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 de 2022 y 689 de 2023 anteriormente citadas.

Resolución No. 00638

Por lo tanto, esta Secretaría en ejercicio de su competencia para negar u otorgar la Licencia Ambiental al proyecto “*Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*”, a desarrollarse en la dirección Calle 57 B Sur No. 80 A 36 (Chip: AAA0181UTOMCOD), en el barrio Class de la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental, y particularmente, de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con términos de referencia correspondientes, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental, y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por la norma aplicable al trámite adelantado, a saber el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

De esta manera la Secretaría impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto. Estas medidas deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (físico, biótico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Dadas las consideraciones técnicas expuestas en el Concepto Técnico No13636 del 11 de diciembre de 2023 con proceso Forest 6114042, a efectos otorgar la licencia ambiental a la sociedad MAKRO RAEE C.D S.A.S., identificada con NIT No. 901.482.855-6, para desarrollar el proyecto de “*Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*”, a en la dirección Calle 57 B Sur No. 80 A 36 (Chip: AAA0181UTOMCOD), en el barrio Class de la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., esta Secretaría efectuará el correspondiente pronunciamiento, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad la sociedad **MAKRO RAEE C.D S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.482.855-6, para desarrollar el proyecto de “*Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*”, a en la dirección Calle 57 B Sur No. 80 A 36 (Chip: AAA0181UTOMCOD), en el barrio Class de la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El titular de la licencia deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la fecha de inicio de adecuaciones de las instalaciones de la bodega donde desarrollará el Proyecto

Resolución No. 00638

objeto de licenciamiento ambiental y su entrada en operación, para efectos de realizar su correspondiente seguimiento y control, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL- Aprobar las actividades propuestas en las fichas y programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental -PMA presentado para el proyecto de *Almacenamiento, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*, a en la dirección Calle 57 B Sur No. 80 A 36 (Chip: AAA0181UTOMCOD), en el barrio Class de la localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., durante la vida útil del proyecto, y en este sentido, dar estricto cumplimiento a la mismas, teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico No.13626 del 11 de diciembre de 2023 con proceso Forest No.6114042, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°. Los programas del Plan de Manejo Ambiental podrán ser objeto de modificación y/o actualización, para lo cual el titular de la licencia ambiental deberá informar de manera previa a esta Secretaría para su aprobación, o mediante los actos de seguimiento y control que realice esta Autoridad Ambiental en el desarrollo del Proyecto, según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2°. Las fichas y programas del Plan de Manejo Ambiental deberán ajustarse y actualizarse según la normativa ambiental vigente aplicable.

Así, el titular de la licencia ambiental deberá actualizar en el capítulo 8 PMA la ficha de manejo ambiental - MEDIO ABIÓTICO, Tabla 8-1-3 Ficha de Manejo Ambiental para los Residuos de Construcción y Demolición, observando lo aplicable en la materia conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 507 del 31 de octubre de 2023.

PARÁGRAFO 3°. El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a los contratistas y/o empleados sobre el contenido de los planes y programas de manejo ambiental de cada una de las actividades que se desarrollarán durante el proyecto y del obligatorio cumplimiento de todo lo allí señalado, así como también de las disposiciones particulares o requerimientos contenidos en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO- El titular de la licencia ambiental deberá dar cumplimiento al Programa de Seguimiento y Monitoreo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental y evaluado mediante el Concepto Técnico No. 13626 del 11 de diciembre de 2023 con proceso Forest No.6114042, de conformidad con el numeral 8 del Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, durante la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL- El titular de la licencia ambiental deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA, con una periodicidad

Resolución No. 00638

anual, o según se establezca en los actos de seguimiento y control por parte de esta Secretaría, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental contenidos en el “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” – MMA – SECAB, 2002, teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico No.13626 del 11 de diciembre de 2023 con proceso Forest No.6114042, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°. El titular de la licencia ambiental deberá incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental:

1. El análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto: dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas, de conformidad con lo establecido por esta Autoridad.
2. El seguimiento estricto a los indicadores cuantitativos y cualitativos de gestión y cumplimiento y eficacia de cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental, Programa de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Contingencia, Plan de Desmantelamiento y Abandono, etc., (específicamente en relación con las medidas adoptadas) además de los respectivos ajustes requeridos por esta Autoridad, incluyendo los análisis de resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentadas en el Plan de Manejo Ambiental, que permitan evaluar la magnitud de las alteraciones que se producen como consecuencia del Proyecto, facilitando el monitoreo de la evolución de los impactos ambientales (abióticos, bióticos y socioeconómicos).
3. El avance de actividades del Plan de Manejo Ambiental, realizando el análisis, conclusiones y recomendaciones inherentes a los resultados del seguimiento y del reporte de cada indicador.
4. El análisis de la eficacia y eficiencia de las medidas contempladas. Para estos indicadores, debe definirse la periodicidad, duración, tipos de análisis y formas de evaluación y reporte.
5. Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones como generador de residuos peligrosos.

PARÁGRAFO 2°. El titular de la licencia ambiental deberá presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, el cronograma ajustado para el proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, y de Contingencia, de acuerdo con los indicadores de cada uno de los programas del mismo, ajustados a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No.13626 del 11 de diciembre de 2023 con proceso Forest No.6114042.

ARTÍCULO QUINTO. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS. El titular de la licencia ambiental deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (Respel)

Resolución No. 00638

contempladas en los Artículos 2.2.6.1.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y Artículos 2.2.1.7.8.1 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, entre ellas:

- a. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.
- b. Actualizar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, con el fin de prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentar el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento “Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores” expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
- d. Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Para el cumplimiento de lo anterior se sugiere basarse en las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC1692 y cuando se remitan los RESPEL para su transporte, la aplicación de la NTC4702, y demás normas vigentes aplicables.
- e. Para el manejo y transporte de residuos peligrosos (Respel), deberá cumplir con la normatividad vigente, específicamente con lo dispuesto en la Sección Octava, Capítulo Séptimo, Título Primero, Parte II, del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, o aquella norma que la modifique o sustituya. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de verificación al transportador de los Respel, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento. En el evento en que la empresa genere residuos peligrosos que deban ser gestionados fuera del territorio colombiano, deberá dar cumplimiento estricto a las normas consagradas en la Ley 253 de 1996.
- f. Deberá registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro como generador de residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 4741 de 2005 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015), observando lo señalado en las Resoluciones No.1023 de 2010 y No.1362 de 2007, las cuales tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025, respectivamente, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 839 de 2023 *“Por la cual se sustituye la Resolución número 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR) y el Registro Único Ambiental (RUA), se adoptan el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) y se toman otras determinaciones”*, norma aplicable en lo sucesivo en la materia.

Resolución No. 00638

- g. Previo al inicio de las actividades del proyecto se deberá capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos. Posteriormente, se deberán realizar dichas capacitaciones con una periodicidad trimestral. Los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación se deberán remitir en el respectivo informe de cumplimiento Ambiental ICA.
- h. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 "*Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República*" y demás normas vigentes aplicables.
- i. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- j. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- k. Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1°. El titular de la licencia ambiental deberá inscribirse como acopiador primario ante esta Secretaría, teniendo en cuenta que en los residuos se contempla el almacenamiento de aceite dieléctrico, según lo establecido en la Resolución SDA No. 1188 de 2003, hasta tanto entre en vigencia la Resolución SDA No. 2238 de 2023, que será la norma aplicable en la materia en lo sucesivo, según lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO 2°. Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, deberán estar disponibles para cuando la Secretaría realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en las instalaciones del usuario.

PARÁGRAFO 3°. Realizar y documentar la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos – PGIRESPÉL.

Resolución No. 00638

PARÁGRAFO 4°. La sociedad como generador es responsable de los RESPEL que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el RESPEL sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO – El titular de la licencia ambiental deberá dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015 o la norma que lo modifique y/o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTINGENCIAS AMBIENTALES. El titular de la licencia ambiental deberá mantener actualizado el Plan de Contingencias, según lo evaluado en el Concepto Técnico No.13626 del 11 de diciembre de 2023 con proceso Forest No.6114042, el cual será objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, y respecto del cual, podrá imponer medidas adicionales en caso de considerarlo necesario.

PARÁGRAFO 1°-. Si durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental, e informar a esta Autoridad Ambiental en un término no mayor a veinticuatro (24) horas, según lo previsto en el artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2°-. En caso de tratarse de un derrame de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, el plan de contingencia deberá además seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 "*Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República*" y demás normas vigentes aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTROL Y VIGILANCIA- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del proyecto y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, el Estudio de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia, y demás obligaciones contenidas en la licencia ambiental. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. CONCEPTO TÉCNICO- Se acoge y hace parte integral de la presente Resolución el Concepto Técnico No.13626 del 11 de diciembre de 2023 con proceso Forest No.6114042, en cual obra en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL- Cualquier modificación de las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo

Resolución No. 00638

Ambiental deberá ser informada previa e inmediatamente y solicitarse por escrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien deberá evaluarla y aprobarla de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Así mismo, se deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en los Estudios mencionados y en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CAMBIO MENOR O GIRO ORDINARIO- Cuando el titular de la presente licencia ambiental, considere que una actividad puede ser un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada deberá atender lo dispuesto por la Sección 1 Capítulo 6, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 o el párrafo primero del Artículo 2.2.2.3.7.1, de la Sección 7, Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EFECTOS AMBIENTALES NO PREVISTOS- En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RESPONSABILIDAD- El beneficiario titular de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, previa aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DURACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL- La presente Licencia Ambiental se otorga por el término de duración de la vida útil del proyecto que se autoriza en esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL- En caso de que en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se haya dado inicio al proyecto licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

Resolución No. 00638

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Licencia Ambiental que se otorga no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES DE OTRAS AUTORIDADES. La Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo no exime al beneficiario de los trámites de permisos o autorizaciones que le sean exigibles ante otras autoridades, con lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos y normas establecidas en la normativa vigente para el adecuado desarrollo de su actividad.

PARÁGRAFO- Es responsabilidad del beneficiario del instrumento ambiental dar cumplimiento a las normas referentes al uso del suelo de manera previa al inicio de la actividad económica.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFICACIÓN - Notificar el presente acto administrativo al representante legal o apoderado legalmente constituido de la sociedad MAKRO RAEE C.D S.A.S., identificada con NIT No. 901.482.855-6, al correo electrónico carlgomb@gmail.com, según autorización radicada con No.2023ER201228, por el señor Carlos Arturo Gómez Barrera identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.492.504, en calidad de representante legal suplente de la sociedad de conformidad con lo establecido en los Artículos 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. COMUNICACIÓN - Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Mayor de Bogotá, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

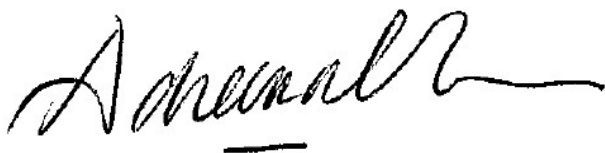
ARTÍCULO VIGÉSIMO. PUBLICACIÓN - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. RECURSOS. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito en la diligencia de notificación personal y/o electrónica, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución No. 00638

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de marzo del 2024



**ADRIANA SOTO CARREÑO
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

(Anexos):

Elaboró:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: SDA-CPS-20220423 FECHA EJECUCIÓN: 17/01/2024

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: SDA-CPS-20220423 FECHA EJECUCIÓN: 15/01/2024

Revisó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: SDA-CPS-20220423 FECHA EJECUCIÓN: 17/01/2024

Aprobó:

Firmó:

ADRIANA SOTO CARREÑO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 22/03/2024